



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 504

Bogotá, D. C., viernes, 11 de abril de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, se establecen medidas para garantizar los derechos prevalentes de las niñas y niños en materia de abuso sexual infantil y se dictan otras disposiciones- Ley protegiendo Sueños y Sonrisas.

Doctor
ARIEL AVILA MARTINEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional permanente
Senado de la República
Ciudad

Ref. Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 147 de 2024 "Por medio de la cual se modifica el artículo 175 de la ley 906 de 2004, se establecen medidas para garantizar los derechos prevalentes de las niñas y niños en materia de abuso sexual infantil y se dictan otras disposiciones- Ley protegiendo Sueños y Sonrisas"

Honorable Presidente:

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, mediante Acta MD - 06, dentro del término establecido para tal efecto, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de la referencia.

Cordialmente,

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 147 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY 906 DE 2004, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS PREVALENTES DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- LEY PROTEGIENDO SUEÑOS Y SONRISAS"

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la imputación de cargos de manera pronta, evitando re - victimizar a las niñas, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Asimismo, establece una lectura fácil en los pronunciamientos de las autoridades de la rama judicial y busca que haya acciones de prevención en las Instituciones educativas.

2. TRAMITE DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley fue radicado por la Senadora Sandra Janeth Jaimes en la legislatura pasada, pero por trámite no alcanzó a ser debatido. La senadora nuevamente radicó el proyecto ante la Secretaria General del Senado, el 21 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta 1382 del 12 de septiembre de 2024.

3. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA

El abuso sexual infantil, es un acto donde el adulto como victimario, se aprovecha de la vulnerabilidad del niño, niña o adolescente, generando un comportamiento abusivo, sometiéndolo o amenazándolo para que haga actos de carácter sexual, ya sea por la fuerza, o coaccionándolo, afectando de esta forma su autoestima. En la mayoría de casos, estos abusos se presentan en el entorno familiar y educativo. Señalan los autores de la iniciativa que mientras se redacta el documento, en algún lugar del país puede estar sucediendo un abuso contra un menor y que en la mayoría de casos este abuso se vuelve reiterativo.

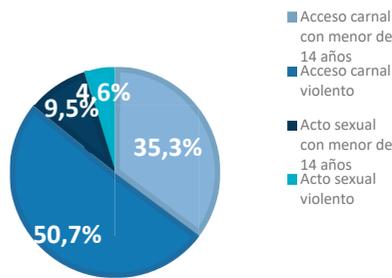
Los tratadistas han señalado que, "El abuso sexual infantil se debe definir a partir de los conceptos de coerción y asimetría de edad (López, Hernández y Carpintero, 1995, citados en Cortés y Cantón 2008). La coerción (uso de la fuerza física, la presión o el engaño) debe considerarse por sí misma como criterio suficiente para etiquetar una conducta de abuso sexual a un menor. Por su parte la asimetría de edad impide la verdadera libertad de decisión y hace imposible una actividad

sexual consentida, ya que, los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas muy diferentes. ¹

El artículo 19 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establece que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Lo que implica un compromiso general de proteger a los menores frente a cualquier peligro o riesgo que puedan enfrentar".²

De acuerdo al informe de la Defensoría del Pueblo: Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal, se muestra como en el año 2021, ingresaron 10.669 poderes en procesos en donde niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de abuso sexual, de ellos, el 50,7 % corresponde a actos sexuales con menor de 14 años. La violencia implica no solo la vulneración de sus derechos fundamentales, sino también afectaciones a su dignidad y su rol como sujetos de derechos. ³

PORCENTAJE DE PODERES INGRESADOS POR DELITOS SEXUALES EN EL AÑO 2021, SEGÚN TIPO DE DELITO



Fuente: Construcción de la DDIJV a partir de los datos obtenidos mediante oficio del grupo de representación judicial de víctimas de la Dirección Defensoría pública de la Defensoría del pueblo.

¹ Plan nacional de Capacitación de la Escuela Nacional de Defensoría Pública "Roberto Camacho Weverberg"
² Sentencia T-062- 2022. MP. Rojas Ríos Alberto
³ ISBN: 978-958-5117-70-9. Defensoría del Pueblo, 2023

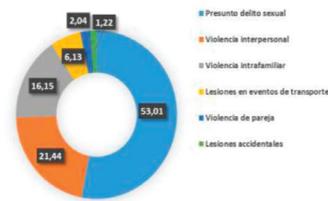
El Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses, ha mostrado como se ha incrementado entre el año 2021 y el 2022, el número de exámenes médico legales por el presunto delito sexual, pasando de 17.534 a 20.877, teniendo una variación porcentual del 19.07%.

Lesiones No Fatales en niños, niñas y adolescentes, según variación absoluta y porcentual. Colombia, comparativo enero-diciembre años 2021* y 2022*

Contexto de violencia	Año 2021*	Año 2022*	Variación absoluta	Variación porcentual
Exámenes médico legales por presunto delito sexual	17.534	20.877	3.343	19,07
Violencia interpersonal	4.850	8.445	3.595	74,12
Violencia intrafamiliar	5.009	6.361	1.352	26,99
Lesiones en eventos de transporte	1.501	2.416	915	60,96
Violencia de pareja	652	803	151	23,16
Lesiones accidentales	347	479	132	38,04
Total	29.893	39.381	9.488	31,74

El Instituto Colombiano de Medicina Legal y ciencias Forenses registró en el año 2022 que el presunto delito sexual es el de mayor incidencia en lesiones no fatales sobre los niños niñas y adolescente con el 53,01%.

Porcentaje lesiones no fatales en niños, niñas y adolescentes, según contexto. Colombia, año 2022* (enero-diciembre)



Los más afectados por este flagelo, han sido los niños y niñas entre los 10 y 14 años:

Lesiones No fatales en niños, niñas y adolescentes, según grupo de edad y contexto. Colombia, año 2022* (enero-diciembre)

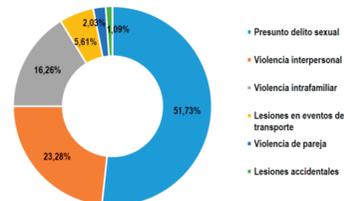
Grupo de edad	Exámenes médico legales por presunto delito sexual	Violencia interpersonal	Violencia intrafamiliar	Lesiones en eventos de transporte	Violencia de pareja	Lesiones accidentales	Total
(00 a 04)	1.800	222	948	302	-	117	3.389
(05 a 09)	4.292	290	1.598	522	-	154	6.856
(10 a 14)	11.015	2.463	2.357	704	42	113	16.694
(15 a 17)	3.770	5.470	1.458	888	761	95	12.442
Total	20.877	8.445	6.361	2.416	803	479	39.381

Según cifras de la Defensoría del Pueblo, entre 2017 y 2021, se logró detectar que las niñas son las principales afectadas por este flagelo con un 85%, y que la gran mayoría de exámenes médicos practicados por medicina legal y Ciencias forenses están asociados con niños niñas y adolescentes.



En el boletín estadístico Niños, Niñas y Adolescentes, Grupo Centro de referencia Nacional sobre Violencia GCERN de mayo de 2023, se evidencia que el presunto delito sexual es de mayor incidencia con el 51.73%,

Porcentaje lesiones no fatales según contexto. Colombia, año 2023 (enero-mayo)*



Como se ha venido señalando, la edad entre los 10 a 14 años sigue siendo la más afectada:

Lesiones no fatales según grupo de edad y contexto. Colombia, año 2023 (enero-mayo)*

Grupo de edad	Exámenes médico legales por presunto delito sexual	Violencia interpersonal	Violencia intrafamiliar	Lesiones en eventos de transporte	Violencia de pareja	Lesiones accidentales	Total
(00 a 04)	696	81	336	102	-	38	1.253
(05 a 09)	1.652	117	584	184	-	61	2.598
(10 a 14)	4.002	933	863	228	25	45	6.096
(15 a 17)	1.419	2.366	659	328	280	20	5.072
TOTAL	7.769	3.497	2.442	842	305	164	15.019

La autora del proyecto de ley, acogió algunas de las recomendaciones citadas en el informe de la Defensoría del Pueblo: "Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia: análisis de la respuesta estatal"⁴, y las incorporaron en el articulado de la presente iniciativa.

- ❖ "Un aspecto que resulta importante rescatar en este apartado es que, según los participantes, existe una tendencia institucional en recaer en la re-victimización de la persona, al estar sujeta al abordaje de las diversas instituciones que buscan esclarecer el proceso judicial. Esta re-victimización fue un factor recurrente encontrado tanto en los testimonios como en las mesas de organizaciones sociales.

⁴ Opcit

- ❖ [A la Fiscalía General de la Nación] Participar en las instancias de prevención y atención de la violencia sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes, NNA, con el fin de lograr el trabajo articulado e implementar las herramientas para la atención integral accesible y de calidad a las víctimas de la violencia sexual en los territorios.
- ❖ [Al Ministerio de Educación Nacional] Para la Defensoría del Pueblo resulta necesario que las instituciones educativas generen estrategias de educación permanentes para NNA, donde les permitan identificar aquellos comportamientos que son abusivos y anormales, con el fin de prevenir la violencia sexual en contra de esta población.
- ❖ Desarrollar campañas pedagógicas a través de diferentes medios de comunicación, que tengan como objetivo visibilizar el abuso sexual en contra de NNA, en donde se fortalezca la importancia de creer en su relato, con el fin de evitar la reproducción de imaginarios adulto centristas.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo hace mención especial de la Sentencia T-262 del 2022, como un precedente valioso en la importancia del lenguaje claro y comprensible de las decisiones judiciales para niños, niñas y adolescentes⁵

Señala la autora que, aunque existe bastante normatividad sobre el tema en estudio, los casos de abuso sexual cada día aumentan, por lo que pretenden con este proyecto de ley, fortalecer la normatividad, en aras de garantizar una disminución en los casos de abuso sexual infantil.

4. MARCO JURIDICO

4.1 Marco Constitucional

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

⁵ Ibidem. p. 97 y ss.

4.2 Marco Legal

1. Ley 906 de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
2. Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. Ley 1329 DE 2009 Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
4. Ley 1146 de 2007, Se establecen las normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, las niñas y los adolescentes abusados sexualmente.
5. LEY 1236 DE 2008, Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.
6. Ley 1154 de 2007, Por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.
7. Ley 2081 de 2021 Por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años - no más silencio
8. Ley 2137 de 2021 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, modifica
9. Ley 1146 de 2007 Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente
10. Ley 2205 de 2022, Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY No de 2024	DE	PLIEGO DE MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
Artículo Adiciónese un numeral al artículo 3 de la ley 1146 de 2007, el cual, quedará así:	3.	Artículo 3. Adiciónese un numeral al artículo 3 de la ley 1146 de 2007, el cual, quedará así:	Se hace ajuste de redacción.
13. Representante de las familias de las asociaciones y confederaciones de padres de familia, quién será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa.	Un	13. Un Representante de las asociaciones y confederaciones de padres de familia, quién será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa.	

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se establece que el autor del proyecto y el ponente presentarán la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Me permito señalar que, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés, dado que no configura situaciones que signifiquen un beneficio particular y directo a favor de los Congresistas. Por esta razón, no sé evidencian razones por las cuales un Congresista deba declararse impedido para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley. Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan

presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales

7. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto rindo ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los Honorables Senadores de la Comisión primera, dar primer debate al Proyecto de Ley No 147 de 2024, "Por medio de la cual se modifica el artículo 175 de la ley 906 de 2004, se establecen medidas para garantizar los derechos prevalentes de las niñas y niños en materia de abuso sexual infantil y se dictan otras disposiciones- "Ley protegiendo sueños y Sonrisas" con el pliego de modificaciones propuesto:



Oscar Barreto Quiroga
Senador de la República
Ponente

<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 147 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY 906 DE 2004, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS PREVALENTES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- LEY PROTEGIENDO SUEÑOS Y SONRISAS"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley busca garantizar la imputación de cargos de manera pronta, evitando re-victimizar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Asimismo, establecer una lectura fácil en los pronunciamientos de las autoridades de la rama judicial y garantizar acciones de prevención en las Instituciones Educativas.</p> <p>Artículo 2º. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 175 de la ley 906 de 2004, modificado por la ley 2205 de 2022, el cual, quedará así:</p> <p>Parágrafo 2. Tratándose de los delitos de homicidio (Art. 103 C. P.), feminicidio (Art. 104A C. P.), violencia intrafamiliar (Art. 229 C. P.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de ocho (8) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses cuando medie justificación razonable.</p> <p>En los procesos por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV C.P.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término improrrogable de ocho (8) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada el archivo de la indagación.</p> <p>Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quien deberá resolver sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de noventa (90) días, contados a partir del momento en que se le asigne el caso.</p>	<p>Lo previsto en este párrafo no obstará para que se pueda disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.</p> <p>Artículo 3. Adiciónese un numeral al artículo 3 de la ley 1146 de 2007, el cual, quedará así:</p> <p>13. Un Representante de las asociaciones y confederaciones de padres de familia, quién será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa.</p> <p>Artículo 4. Adiciónese un numeral al artículo 8 de la ley 1146 de 2007, el cual, quedará así:</p> <p>1. Ilustrar a la comunidad respecto de, la relevancia de creer en el relato de los niños, niñas y adolescentes, en casos de violencia sexual.</p> <p>Artículo 5. Adiciónese un párrafo al artículo 6 de la ley 2137 de 2021, el cual, quedará así:</p> <p>Parágrafo. El Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres, en coordinación con el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, implementarán y desarrollarán campañas en las Instituciones educativas, con administrativos, directivos docentes, docentes, estudiantes, y personal de las Instituciones Educativas, como con padres de familia, tutores, cuidadores o acudientes legalmente autorizados, para garantizar la prevención y capacitación en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Artículo 6. El Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, en un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, establecerán los mecanismos de capacitación a sus funcionarios para garantizar que los pronunciamientos y providencias de las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público en los procesos relativos a abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, sean emitidos en un lenguaje apropiado y acorde a su edad y nivel de desarrollo que les permita su fácil comprensión y evitar su re victimización.</p> <p>Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones normativas que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  <p>Oscar Barreto Quiroga Senador de la República Ponente</p> </div>
---	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN QUINTA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DEL 2024 SENADO

por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D. C., abril de 2025</p> <p>Doctor DAVID DE JESÚS BETTIN GOMEZ Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente E.S.D</p> <p>Referencia. Informe de ponencia para Primer debate del Proyecto de Ley 337-2024 Senado</p> <p>Cordial saludo.</p> <p>Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio CQU-CS-CV19-1657-2024 del 11 de diciembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Quinta del Senado al Proyecto de Ley 337 del 2024 Senado, <i>"Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DE 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>I. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de autoría del Honorable Representante a la Cámara, Erick Velazco Burbano, y con coautoría de la Honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga, fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República con fecha 04 de diciembre de 2024. Posteriormente, considerando la naturaleza, objeto y alcance de la iniciativa legislativa, el proyecto fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente para continuar con su trámite.</p> <p>Mediante oficio CQU-CS-CV19-1657-2024, con fecha 11 de diciembre de 2024, el secretario de la Comisión Quinta Constitucional, designó a la Honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga, como única ponente para la presentación del informe correspondiente al primer debate.</p> <p>II. OBJETO</p> <p>El proyecto de ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, en el contexto migratorio entre Colombia y los países con los que se comparten fronteras terrestres. Adicionalmente, la iniciativa legislativa busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.</p> <p>III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Desde la concepción que ha sido denominada de la Constitución Ecológica, el deber de protección de los animales tiene "rango y fuerza constitucional" y vincula tanto al Estado como a sus habitantes, tal y como ha sido establecido por la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia. Dicho deber de protección se deriva principalmente de tres fuentes constitucionales, a saber: a) El deber constitucional de protección a la naturaleza, b) La dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales y c) La función social y ecológica de la propiedad como fundamento de la prohibición de tratos crueles a los animales.</p> <p>Colombia ha venido avanzando en el desarrollo jurisprudencial y legal para la protección y bienestar de los animales. En el marco de este desarrollo jurídico, los animales han sido reconocidos como seres sintientes, por cuanto, se ha configurado un deber especial de protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado de manera directa o indirecta por parte de los humanos.</p>
---	---

La presente iniciativa surge como respuesta a una problemática multifacética y de gran escala que afecta a la población de animales domésticos de compañía en Colombia, particularmente en contextos de crisis migratoria y urbana. El contexto geopolítico actual en Latinoamérica ha suscitado diversos procesos migratorios que han derivado en un alto flujo de personas migrantes transitando por las diferentes fronteras que comparte Colombia con otros países.

En el marco de los procesos migratorios en mención, diferentes fenómenos han incidido en la vida, el bienestar e integridad física y mental de miles de animales domésticos de compañía. Por un lado, se trata de los animales que migran junto con sus familias de origen exponiéndose a diferentes situaciones que atentan contra su bienestar e integridad. Por otro lado, tienen que ver con la incidencia de hurtos, casos de maltrato, abandono de animales, y entre otros casos, asociados a circunstancias de migración.

La falta de conocimiento preciso del número de animales domésticos de compañía en condición de calle, ha impactado significativamente en la ausencia de políticas públicas que permitan dar un manejo adecuado a esta problemática, que incide en el desarrollo de potenciales enfermedades de origen zoonótico, en afectaciones a la fauna silvestre, en casos de siniestralidad de animales en las vías, en afectaciones a los animales liminales, e incluso en una reproducción descontrolada que agudiza esta problemática.

Es de anotar que, de manera reciente el Congreso de la República expidió la Ley 2374 de 2024, mediante la cual, se creó e implementó el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indignidad animal, propender por un ambiente sano, y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles. La ley 2374 de 2024, representa un hito legislativo y de política pública orientada a la atención de este tipo de problemáticas.

De acuerdo con la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal publicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2022, se estableció que, a nivel mundial, se estima que ¼ de los perros del mundo no tienen hogar, es decir, aproximadamente 750.000 millones de perros (Gompper 2015). Así mismo, se admite que, Colombia no cuenta con un registro completo de animales domésticos de compañía, por lo que no es posible conocer con certeza el número exacto de animales en situación de abandono o de calle en el país. Sin embargo, se estima que existen alrededor de nueve millones de perros y gatos en condición de calle y que este número va en aumento (DNP 2017).

A modo de ejemplo, de acuerdo con la Secretaría Distrital de Ambiente, para el año 2014 en Bogotá, de cada 100 perros, 38 deambulaban por las calles, y de cada 100 gatos, 53 habitan en las calles. Así mismo, y de acuerdo con datos del Departamento Nacional de Planeación, para el año 2016 tan solo en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando por las calles de esas ciudades.

De otra manera, y de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación en el año 2017, se identificaron cuatro principales problemáticas que obstaculizan la efectiva garantía de bienestar de los animales domésticos de compañía en el país: i) una débil coordinación institucional para la protección efectiva de los animales domésticos de compañía en el país; ii) una escasa disponibilidad de información para la toma

IV. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

Para resolver la problemática planteada anteriormente, esta iniciativa legislativa que consta de 14 artículos propone lo que se sintetiza a continuación:

1. Establece mecanismos para el control del bienestar y la sanidad animal y la salud humana en las fronteras terrestres, y requisitos de documentación para el tránsito de personas migrantes con sus animales domésticos de compañía.
2. Define mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención de situaciones de emergencia en contextos de migración, que involucren animales domésticos de compañía.
3. Establece controles migratorios para la inspección y verificación de condiciones de bienestar de los animales domésticos de compañía.
4. Define las responsabilidades de cuidado y protección de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situación de migración.

V. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA NORMA

De conformidad al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se aprecia que las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007– que el análisis del impacto fiscal de las normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

Sin embargo, se aprecia que el presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal ya que no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.

VI. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Revisadas las disposiciones que contiene la presente iniciativa, se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista, por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992. No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

adecuada de decisiones en el nivel nacional y territorial en materia de protección y bienestar animal; iii) limitadas capacidades de los funcionarios de la administración pública, encargados de diseñar o implementar normas y políticas sobre protección y bienestar de animales domésticos de compañía; y iv) limitadas capacidades e incentivos en la población sobre la convivencia responsable con esos animales.

De otro modo, a nivel municipal las Juntas Defensoras de Animales tienen la función específica de articular los distintos actores y autoridades involucrados en la protección y bienestar animal. Sin embargo, según el Informe Preventivo de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (Procuraduría General de la Nación, 2016), en muchos casos estas juntas no se han implementado y no cuentan con mecanismos para medir la eficacia de sus acciones.

Ante esta situación generalizada de perros y gatos en situación de calle en la mayoría de las regiones del país, y teniendo en cuenta la poca efectividad de las acciones tomadas por los gobiernos municipales y la inexistencia de autoridades responsables que tengan dentro de sus funciones, la descripción y competencias claras con respecto a esta problemática, varios actores se han dado a la tarea de crear fundaciones sin ánimo de lucro, con el objetivo de proteger, rescatar, cuidar y albergar a estos animales en condición de calle, asumiendo sin retribución alguna una labor que corresponde esencialmente al Estado.

Sumado a lo anterior, surge la problemática existente en torno a los animales domésticos de compañía en contextos migratorios, animales que viajan acompañados de personas migrantes que transitan desde y hacia Colombia. Esta situación se ha agudizado en el contexto de la crisis migratoria entre Colombia y Venezuela, generando una situación de vulnerabilidad y vulneración de derechos tanto de las personas migrantes como de los animales domésticos que los acompañan, o que son abandonados o en las zonas fronterizas.

Según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, más de 1.8 millones de venezolanos han ingresado a Colombia desde el año 2015 huyendo de la crisis política, económica y social de su país. Muchos de ellos han traído consigo a sus animales domésticos de compañía o los han adquirido en el camino, pero no cuentan con las condiciones adecuadas para su cuidado y protección, lo cual deriva en situaciones de abandono o de maltrato animal.

Ante esta realidad, se hace necesario contar con una normativa nacional que regule y establezca mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, así como, promover una adecuada articulación entre entidades gubernamentales del orden nacional y territorial junto con las organizaciones animalistas, y así, concientizar a la población en general sobre la importancia del cuidado y protección de los animales domésticos de compañía.

En razón de lo anterior, y de manera respetuosa, esta Senaduría se permite presentar ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, el informe de ponencia positiva del proyecto de ley: *“Por el cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones”*, con el fin de dar el debate correspondiente y continuar con el trámite constitucional y legal para que sea Ley de la República.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

Texto original radicado	Texto propuesto para primer debate Senado	Justificación
TÍTULO: “Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones”.	TÍTULO: “Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones”.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, con el fin de garantizar su bienestar y protección en el contexto migratorio entre Colombia y los países donde comparte fronteras terrestres. Adicionalmente, se busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.	ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, con el fin de garantizar su bienestar y protección en el contexto migratorio entre Colombia y los países donde comparte fronteras terrestres. Adicionalmente, se busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones: a). Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano y que convive con él, ya sea como mascota o como animal de compañía, o que depende de su cuidado para su subsistencia. b). Animal doméstico de compañía: Todo animal que ha sido domesticado y seleccionado a través de generaciones para vivir en estrecha asociación con los humanos, ofreciendo compañía y a menudo también afecto. Estos animales son mantenidos no por sus habilidades de trabajo, su producción de alimentos o su valor económico, sino principalmente por el placer y la compañía que proporcionan.	ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones: a). Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano y que convive con él, ya sea como mascota o como animal de compañía, e y que depende de su cuidado para su subsistencia. b). Animal doméstico de compañía: Todo animal que ha sido domesticado y seleccionado a través de generaciones para vivir en estrecha asociación con los humanos, ofreciendo compañía y a menudo también afecto. Estos animales son mantenidos no por sus habilidades de trabajo, su producción de alimentos o su valor económico, sino principalmente por el placer y la compañía que proporcionan.	Se realiza ajuste de redacción en el literal a, y se ajusta el orden de los mismos.

<p>c). Animal doméstico de compañía en situación migratoria: Todo animal doméstico de compañía que se encuentra cruzando fronteras internacionales sea temporal o permanentemente, acompañado de su propietario o tenedor.</p> <p>d). Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y respecto de las cinco libertades básicas de estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural.</p> <p>e). Organización animalista: entidad sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía.</p> <p>f). Centro de Bienestar Animal: Instalación designada para proporcionar albergue, servicios veterinarios y de alimentación, cuidado temporal, protección o custodia temporal, para dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados o aprehendidos preventivamente en el curso de procesos policivos.</p> <p>g). Certificación de Vacunación: Información relacionada con el plan vacunal aplicado a los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, y que se registra en el certificado sanitario de origen, o en otros documentos como pasaportes, carnés, hojas de registro, certificado sanitario de médico veterinario particular entre otros.</p> <p>h). Retención: Consiste en la detención del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el lugar que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, hasta que el propietario o tenedor del animal subsane las inconformidades establecidas. Durante este tiempo se deberá proporcionar al animal las condiciones de bienestar que incluyan alimentación, agua y cuidados, incluida la atención médica veterinaria cuando sea el caso.</p>	<p>c). Animal doméstico de compañía en situación migratoria: Todo animal doméstico de compañía que se encuentra cruzando fronteras internacionales sea temporal o permanentemente, acompañado de su propietario o tenedor.</p> <p>d). Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y respecto de las cinco libertades básicas de estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural.</p> <p>e). Organización animalista: entidad sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía.</p> <p>f). Centro de Bienestar Animal: Instalación designada para proporcionar albergue, servicios veterinarios y de alimentación, cuidado temporal, protección o custodia temporal, para dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados o aprehendidos preventivamente en el curso de procesos policivos.</p> <p>g). Certificación de Vacunación: Información relacionada con el plan vacunal aplicado a los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, y que se registra en el certificado sanitario de origen, o en otros documentos como pasaportes, carnés, hojas de registro, certificado sanitario de médico veterinario particular entre otros.</p> <p>h). Retención: Consiste en la detención del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el lugar que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, hasta que el propietario o tenedor del animal subsane las inconformidades establecidas. Durante este tiempo se deberá proporcionar al animal las condiciones de bienestar que incluyan alimentación, agua y cuidados, incluida la atención médica veterinaria cuando sea el caso. Los gastos</p>	<p>Los gastos que demande la retención del animal serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>i). Cuarentena domiciliaria: Esta medida consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal, por un mínimo de quince (15) días calendario, durante los cuales el Instituto Colombiano Agropecuario realizará el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. Los gastos que demande la cuarentena serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>j). Requisitos Sanitarios, Migratorios y Legales: Conjunto de normativas aplicables a la movilidad de animales domésticos de compañía a través de fronteras internacionales que incluyen, pero no se limitan a, vacunaciones obligatorias, tratamientos antiparasitarios, inspecciones de salud y documentación legal como certificados de salud y pruebas de propiedad o tenencia.</p>	<p>que demande la retención del animal serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>i). <u>Aprehensión preventiva: Se trata del procedimiento policivo cuyo fin es el de realizar la aprehensión inmediata de los animales sobre los que exista conocimiento o indicio de haber padecido conductas de maltrato, o que vulneren su bienestar e integridad física o mental. Dicho procedimiento no requiere orden judicial o administrativa previa.</u></p> <p>j). Cuarentena domiciliaria: Esta medida consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal, por un mínimo de quince (15) días calendario, durante los cuales el Instituto Colombiano Agropecuario realizará el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. Los gastos que demande la cuarentena serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>k). Requisitos Sanitarios, Migratorios y Legales: Conjunto de normativas aplicables a la movilidad de animales domésticos de compañía a través de fronteras internacionales que incluyen, pero no se limitan a, vacunaciones obligatorias, tratamientos antiparasitarios, inspecciones de salud y documentación legal como certificados de salud y pruebas de propiedad o tenencia.</p>	<p>Se ajusta la redacción para dar alcance a la disposición, conservando íntegramente su contenido y alcance.</p>
<p>compañía en la plataforma virtual que al respecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), buscando cumplir con los requisitos que establezca esta entidad al respecto.</p> <p>b) Al ingresar al país, en el paso fronterizo correspondiente, se realizará una inspección documental donde se validarán los siguientes documentos:</p> <p>1. Certificado de Inspección Sanitaria CIS, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, previo cumplimiento de los requisitos de inspección documental y física que para el efecto defina esa entidad.</p> <p>Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS y/o el certificado de salud previa al ingreso a través de la plataforma establecida por el ICA, este proceso podrá adelantarse en la oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso, para lo cual se deberá presentar el animal doméstico de compañía y los documentos físicos relacionados.</p> <p>2. Presentación de certificado de salud del animal doméstico de compañía expedido por un médico veterinario o médico veterinario y zootecnista acreditado en el país de origen o en Colombia, ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), en el cual se establezca como mínimo lo siguiente:</p> <p>2.1. Características del animal: especie, raza, sexo, peso, color del pelaje, edad aproximada, y otras características que se consideren importantes.</p> <p>2.2. Que al animal doméstico de compañía se le haya realizado un examen clínico y no haya presentado signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas transmisibles o parasitarias, y no posea heridas recientes, suturas o lesiones en fase aguda. En caso de hembras gestantes se deberá indicar su tiempo aproximado de gestación y el concepto veterinario sobre su viabilidad y conveniencia de traslado.</p> <p>2.3. Que el animal doméstico de compañía haya recibido antes del viaje un tratamiento antiparasitario interno y externo, administrado de acuerdo con las exigencias de cada país, con</p>	<p>(CIS) de cada uno de los animales domésticos de compañía en la plataforma virtual que al respecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), buscando cumplir con los requisitos que establezca esta entidad al respecto.</p> <p>b) Al ingresar al país, en el paso fronterizo correspondiente, se realizará una inspección documental donde se validarán los siguientes documentos:</p> <p>1. Certificado de Inspección Sanitaria CIS, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, previo cumplimiento de los requisitos de inspección documental y física que para el efecto defina esa entidad.</p> <p>Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS y/o el certificado de salud previa al ingreso a través de la plataforma establecida por el ICA, este proceso podrá adelantarse en la oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso, para lo cual se deberá presentar el animal doméstico de compañía y los documentos físicos relacionados.</p> <p>2. Presentación de certificado de salud del animal doméstico de compañía expedido por un médico veterinario o médico veterinario y zootecnista acreditado en el país de origen o en Colombia, ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), en el cual se establezca como mínimo lo siguiente:</p> <p>2.1. Características del animal: especie, raza, sexo, peso, color del pelaje, edad aproximada, y otras características que se consideren importantes.</p> <p>2.2. Que al animal doméstico de compañía se le haya realizado un examen clínico y no haya presentado signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas transmisibles o parasitarias, y no posea heridas recientes, suturas o lesiones en fase aguda. En caso de hembras gestantes se deberá indicar su tiempo aproximado de gestación y el concepto veterinario sobre su viabilidad y conveniencia de traslado.</p> <p>2.3. Que el animal doméstico de compañía haya recibido antes del viaje un tratamiento antiparasitario interno y externo, administrado de acuerdo con las exigencias de cada país, con</p>	<p>antiparasitario interno y externo, administrado de acuerdo con las exigencias de cada país, con productos que estén debidamente autorizados en Colombia, indicando nombre del producto, número de lote, principio activo y fecha de administración.</p> <p>2.4. Certificación de vacunación vigente, de acuerdo con la especie y edad del animal, dando cumplimiento con el plan vacunal exigido en Colombia, de conformidad con lo establecido reglamentariamente por el ICA, en el que se especifique el nombre de la vacuna, número de lote, fecha de administración, fecha de vacunación o vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o la entidad que haga sus veces, será responsable de supervisar el cumplimiento de estos requisitos, en coordinación con las disposiciones que al respecto sean emitidas dentro del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).</p> <p>ARTÍCULO 4. Verificación y control en situaciones migratorias. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo anterior para los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias, así como de detectar y atender casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono en todas las fronteras terrestres de Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del SINAPYBA, generará un protocolo de atención de animales en situaciones migratorias en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario, establecerá mecanismos de verificación y control en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional y las demás instituciones competentes.</p> <p>El protocolo de atención de animales en situaciones migratorias de verificación y control incluirán como mínimo:</p> <p>a) Puntos de control en las áreas de tránsito migratorio y fronteras terrestres del país, en donde el ICA realizará inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y sus propietarios para garantizar que se encuentra en condiciones aptas para el ingreso</p>	<p>productos que estén debidamente autorizados en Colombia, indicando nombre del producto, número de lote, principio activo y fecha de administración.</p> <p>2.4. Certificación del esquema de vacunación vigente, de acuerdo con la especie y edad del animal, dando cumplimiento con el plan vacunal exigido en Colombia, de conformidad con lo establecido reglamentariamente por el ICA, en el que se especifique el nombre de la vacuna, número de lote, fecha de administración, fecha de vacunación o vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o la entidad que haga sus veces, será responsable de supervisar el cumplimiento de estos requisitos, en coordinación con las disposiciones que al respecto sean emitidas dentro del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).</p> <p>ARTÍCULO 4. Verificación y control en situaciones migratorias. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo anterior para los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias, así como de detectar y atender casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono en todas las fronteras terrestres de Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del SINAPYBA, generará un protocolo de atención de animales en situaciones migratorias en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, mediante el cual se establecerán mecanismos de verificación y control en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional y las demás instituciones competentes.</p> <p>El protocolo de atención, verificación, control y seguimiento de animales en situaciones migratorias incluirá de verificación y control:</p> <p>a) Puntos de control en las áreas de tránsito migratorio y fronteras terrestres del país, en donde el ICA realizará inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y sus</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción conservando íntegramente el contenido y alcance del artículo.</p>

<p>al país y asegurar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, migratorios y documentales.</p> <p>b) Facilitar la identificación y comparación de los datos proporcionados en los documentos y certificados sanitarios y de vacunación de los animales domésticos de compañía con los registros nacionales y, de ser posible, internacionales de animales vacunados y desparasitados, utilizando sistemas de información y tecnologías apropiadas.</p> <p>c) Verificar si los animales domésticos de compañía están identificados con microchip. Si se comprueba que el animal es del tenedor y no presenta microchip las autoridades colombianas podrán realizar la implantación a los animales que cumplan las condiciones de salud y la edad para la respectiva identificación. Los puestos de control deberán tener la dotación y los elementos necesarios para realizarlo.</p> <p>d) Si la inspección documental y física son satisfactorias, se emitirá el Certificado de Inspección Sanitaria CIS. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS a través de la plataforma establecida por el ICA, se deberá emitir el CIS. Por la respectiva oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso.</p> <p>e) Implementar un sistema de información, reporte y seguimiento de casos de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias (ingreso y salida del país), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional, las autoridades municipales, distritales y departamentales competentes, con el objetivo de facilitar el monitoreo y control de la situación de dichos animales.</p> <p>f) Establecer protocolos de atención en caso de identificar incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación por parte de los propietarios de animales domésticos de compañía, o en caso de detectar situaciones de maltrato, tráfico, abandono o hurto, que incluyan la denuncia, la atención veterinaria y rutas de bienestar animal, conforme a la legislación vigente.</p>	<p>propietarios para garantizar que se encuentra en condiciones aptas para el ingreso al país y asegurar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, migratorios y documentales.</p> <p>b) Facilitar Mecanismos para la identificación y comparación de los datos proporcionados en los documentos y certificados sanitarios y de vacunación de los animales domésticos de compañía con los registros nacionales y, de ser posible, internacionales, de animales vacunados y desparasitados, utilizando sistemas de información y tecnologías apropiadas.</p> <p>c) Mecanismos para la verificación de existencia de microchip en los animales domésticos de compañía, si los animales domésticos de compañía están identificados con microchip. Si se comprueba que el animal es del tenedor y no presenta microchip, las autoridades colombianas podrán implantarlo realizar la implantación a los animales que cumplan las condiciones de salud y la edad para la respectiva identificación. Los puestos de control deberán tener la dotación y los elementos necesarios para realizarlo.</p> <p>d) Si la inspección documental y física son satisfactorias, se emitirá el Certificado de Inspección Sanitaria CIS. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS a través de la plataforma establecida por el ICA, se procederá a la emisión del correspondiente certificado de ingreso al CIS, por parte de la respectiva oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso.</p> <p>e) Implementar un Sistema de información, reporte y seguimiento de casos de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias (ingreso y salida del país), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional, las autoridades municipales, distritales y departamentales competentes, con el objetivo de facilitar el monitoreo y control de la situación de dichos animales.</p> <p>f) Establecer rutas protocolos de atención en caso de identificar el incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación por parte de los propietarios de animales domésticos de compañía, o en caso de detectar situaciones de maltrato, tráfico, abandono o hurto, que incluyan la</p>	<p>denuncia, la atención veterinaria y rutas de protección y bienestar animal, conforme a la legislación vigente.</p> <p>g) Mecanismos de coordinación con las alcaldías municipales, distritales, departamentales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional y las organizaciones animalistas, para la atención y protección de los animales domésticos de compañía que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad por causa de la migración, ya sea por hurto, maltrato, tráfico o abandono.</p> <p>h) Estrategias para la capacitación, dotación de Capacitar y brindar herramientas, recursos y directrices a los funcionarios de control y verificación en fronteras y áreas de tránsito migratorio, para facilitar la detección y atención de casos de maltrato, tráfico, abandono y hurto de animales domésticos de compañía, así como el cumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación.</p> <p>i) Mecanismos para la verificación de los requisitos sanitarios, migratorios y legales de los animales domésticos de compañía de las personas Verificar que todas que transiten por las fronteras del país de conformidad con la normatividad vigente. ingresen o salgan del territorio nacional con animales domésticos de compañía que cumplan con los requisitos sanitarios, migratorios y legales establecidos por las normas vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subornado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 5. Medidas sanitarias preventivas ante el incumplimiento de las exigencias de documentación y físicas de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Cuando la revisión documental y/o la inspección física de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio no sean satisfactorias, el Instituto Colombiano Agropecuario y/o la Policía Nacional en articulación con las alcaldías municipales, distritales y gobernaciones, tendrán el deber de aplicar las siguientes medidas sanitarias según sea el caso:</p> <p>a) Retención temporal del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en un Centro de</p>
<p>Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, para los casos en los que la inspección física del animal no sea satisfactoria y se encuentre en condiciones de alta vulnerabilidad, y que el propietario o tenedor del animal no cuente con los requisitos exigidos para su entrada o salida del país.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la retención temporal del animal, el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>En caso de que el propietario o tenedor del animal no cuente con los recursos económicos para cubrir los gastos que demande la medida de retención temporal, será el municipio o distrito fronterizo con apoyo del departamento con competencia en el territorio, los encargados de garantizar las condiciones necesarias de bienestar del animal que incluyan alimentación, agua y cuidados, así como atención médica veterinaria cuando sea el caso. Así mismo, deberán garantizar las condiciones sanitarias necesarias del animal, tales como vacunación y desparasitación.</p> <p>Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subornado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>b) Cuarentena, la cual consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal o en caso de no tenerlo en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. La cuarentena domiciliaria se aplicará en los siguientes casos:</p>	<p>la verificación de las condiciones sanitarias de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio no sean satisfactorias, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y/o la Policía Nacional en articulación con las alcaldías municipales, distritales y gobernaciones, tendrán el deber de aplicar las siguientes medidas sanitarias según sea el caso:</p> <p>a) Retención temporal del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, para los casos en los que la inspección física del animal no sea satisfactoria y se encuentre en condiciones de alta vulnerabilidad, y que el propietario o tenedor del animal no cuente con los requisitos exigidos para su entrada o salida del país.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la retención temporal del animal, el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>En caso de que el propietario o tenedor del animal no cuente con los recursos económicos para cubrir los gastos que demande la medida de retención temporal, será el municipio o distrito fronterizo con apoyo del departamento con competencia en el territorio, los encargados de garantizar las condiciones necesarias de bienestar del animal que incluyan alimentación, agua y cuidados, así como atención médica veterinaria cuando sea el caso. Así mismo, deberán garantizar las condiciones sanitarias necesarias del animal, tales como vacunación y desparasitación.</p> <p>Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subornado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>b) Cuarentena, la cual consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en el domicilio</p>	<p>dispuesto por el propietario o tenedor del animal o en caso de no tenerlo en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. La cuarentena domiciliaria se aplicará en los siguientes casos:</p> <p>1. Para animales que no cuenten con el certificado sanitario emitido o avalado por la entidad sanitaria oficial del país de origen, no se encuentre dentro del tiempo de validez exigido o no cuenten con certificado de vacunas vigentes, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de salud y la inspección física haya sido satisfactoria.</p> <p>2. Para animales que lleguen a Colombia provenientes de países donde no se realiza vacunación contra rabia. Durante este periodo, el animal deberá ser vacunado contra la rabia por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional. Las vacunas utilizadas deben estar registradas por el ICA.</p> <p>3. Durante el tiempo en que dure la cuarentena domiciliaria el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>c) Coordinación con los Centros de Bienestar Animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso públicos u otro donde se llevarán los animales domésticos, para garantizar el adecuado cuidado, atención y bienestar de los animales domésticos de compañía retenidos temporalmente, así como para brindar apoyo en la realización de las intervenciones sanitarias necesarias y en la gestión de la documentación faltante.</p> <p>d) Evaluación de la situación particular de cada caso de incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación, y de ser necesario, la aplicación de medidas adicionales de protección y garantía del bienestar de los animales domésticos de compañía, tales como la entrega del animal a un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, la aplicación de medidas preventivas adicionales o la evaluación de la tenencia responsable por parte del propietario o tenedor del animal.</p> <p>e) Realización de seguimiento y monitoreo de los casos de incumplimiento de los requisitos de documentación o físicos del animal, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las</p>

Sobre el art. 5, se realiza ajuste de redacción sin

<p>medidas preventivas y el cumplimiento futuro de los requisitos por parte de los propietarios o tenedores de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio.</p>	<p>evaluación de la tenencia responsable por parte del propietario o tenedor del animal.</p> <p>e) Realización de seguimiento y monitoreo de los casos de incumplimiento de los requisitos de documentación o físicos del animal, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las medidas preventivas y el cumplimiento futuro de los requisitos por parte de los propietarios o tenedores de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio.</p>		<p>disponibles para identificar y contactar al propietario o tenedor del animal.</p> <p>d) En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en que el animal es encontrado, este será trasladado por el municipio fronterizo con la colaboración del Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado. El animal permanecerá en estas instalaciones hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.</p>	<p>d) En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en que el animal es encontrado, este será trasladado por el municipio fronterizo con la colaboración del Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado. El animal permanecerá en estas instalaciones hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.</p> <p>e) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.</p> <p>f) Si el animal doméstico de compañía se encuentra en situación de emergencia por un acto de maltrato animal las autoridades competentes procederán conforme a la Ley 1774 de 2016.</p>	
<p>ARTÍCULO 6. Responsabilidades de las Autoridades en Situaciones de Emergencia. En el evento de una emergencia que involucre a animales domésticos de compañía durante su tránsito migratorio en las zonas fronterizas, el Instituto Colombiano Agropecuario, los municipios y departamentos, fronterizos y la Policía Nacional, adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>a) Los municipios fronterizos proporcionarán atención veterinaria de emergencia de forma inmediata, sin dilación alguna, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar del animal afectado.</p> <p>b) La Policía Nacional empleará todos los recursos y medios para transportar el animal hasta un lugar donde pueda recibir atención veterinaria.</p> <p>c) Si el animal se encuentra abandonado o sin su tenedor, será deber del municipio fronterizo con competencia en el territorio, implementar inmediata y activamente los mecanismos de amplia difusión para informar de manera suficiente el lugar a donde será llevado, deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la respectiva Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal de compañía encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma. Lo anterior no obsta para que las alcaldías empleen todos los recursos y medios tecnológicos</p>	<p>ARTÍCULO 6. Responsabilidades de las Autoridades en Situaciones de Emergencia. En el evento de una emergencia que involucre a animales domésticos de compañía durante su tránsito migratorio en las zonas fronterizas, el Instituto Colombiano Agropecuario, los municipios y departamentos, fronterizos y la Policía Nacional, adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>a) Los municipios fronterizos proporcionarán atención veterinaria de emergencia de forma inmediata, sin dilación alguna, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar del animal afectado.</p> <p>b) La Policía Nacional empleará todos los recursos y medios para transportar el animal hasta un lugar donde pueda recibir atención veterinaria.</p> <p>c) Si el animal se encuentra abandonado o sin su tenedor, será deber del municipio fronterizo con competencia en el territorio, implementar inmediata y activamente los mecanismos de amplia difusión para informar de manera suficiente el lugar a donde será llevado, deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la respectiva Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal de compañía encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma. Lo anterior no obsta para que las alcaldías empleen todos los recursos y medios tecnológicos disponibles para identificar y contactar al propietario o tenedor del animal.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción sin modificar el contenido o el alcance del artículo.</p>	<p>e) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.</p> <p>f) Si el animal doméstico de compañía se encuentra en situación de emergencia por un acto de maltrato animal las autoridades competentes procederán conforme a la Ley 1774 de 2016.</p>	<p>e) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.</p> <p>f) Si el animal doméstico de compañía se encuentra en situación de emergencia por un acto de maltrato animal las autoridades competentes procederán conforme a la Ley 1774 de 2016.</p>	<p>Se realiza complemento de redacción adicionando la sigla ICA.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Apoyo de los Municipios Fronterizos. Las alcaldías municipales de los municipios fronterizos, en articulación con la Policía Nacional, implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliar de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020 y podrán efectuar apoyo por medio de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Apoyo de los Municipios Fronterizos. Las alcaldías municipales de los municipios fronterizos, en articulación con la Policía Nacional, implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliar de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020 y podrán efectuar apoyo por medio de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales.</p>	<p>Se realiza complemento de redacción adicionando la sigla ICA.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Controles Migratorios en Carreteras Principales. La Policía Nacional, en coordinación con las alcaldías y gobernaciones, establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras</p>	<p>ARTÍCULO 8. Controles Migratorios en Carreteras Principales. La Policía Nacional, en coordinación con las alcaldías y gobernaciones, establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>principales que conduzcan a los pasos fronterizos terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley e implementado los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario.</p>	<p>principales que conduzcan a los pasos fronterizos terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley e implementado los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>b) Cumplir con los requisitos de documentación y vacunación de sus animales domésticos de compañía, conforme lo establecido en la presente Ley y las normativas vigentes.</p> <p>c) Garantizar el manejo adecuado y seguro de sus animales domésticos de compañía en situaciones de transporte y movilización en el contexto migratorio, brindando condiciones de espacio, ventilación y protección adecuadas según las necesidades de la especie y tamaño del animal.</p> <p>d) Cumplir con las leyes y normativas locales, regionales y nacionales en materia sanitaria y de protección animal.</p> <p>e) Actuar de manera responsable y consciente en el cuidado de sus animales domésticos de compañía durante el proceso migratorio, evitando situaciones de riesgo o perjuicio para la integridad y salud de sus mascotas, las personas y el medio ambiente en las áreas de tránsito y de destino.</p> <p>f) Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.</p> <p>g) Participar en programas educativos y de concientización ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.</p>	<p>b) Cumplir con los requisitos de documentación y vacunación de sus animales domésticos de compañía, conforme lo establecido en la presente Ley y las normativas vigentes.</p> <p>c) Garantizar el manejo adecuado y seguro de sus animales domésticos de compañía en situaciones de transporte y movilización en el contexto migratorio, brindando condiciones de espacio, ventilación y protección adecuadas según las necesidades de la especie y tamaño del animal.</p> <p>d) Cumplir con las leyes y normativas locales, regionales y nacionales en materia sanitaria y de protección animal.</p> <p>e) Actuar de manera responsable y consciente en el cuidado de sus animales domésticos de compañía durante el proceso migratorio, evitando situaciones de riesgo o perjuicio para la integridad y salud de sus mascotas, las personas y el medio ambiente en las áreas de tránsito y de destino.</p> <p>f) Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.</p> <p>g) Participar en programas educativos y de concientización ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 9. Obligaciones de Compañías de Transporte, Personas Naturales o Jurídicas. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales, serán de cumplimiento obligatorio y bajo la responsabilidad de todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participen o intervengan en los procesos de migración de los animales domésticos de compañía.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Obligaciones de Compañías de Transporte, Personas Naturales o Jurídicas. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales, serán de cumplimiento obligatorio y bajo la responsabilidad de todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participen o intervengan en los procesos de migración de los animales domésticos de compañía.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>f) Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.</p> <p>g) Participar en programas educativos y de concientización ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.</p>	<p>f) Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.</p> <p>g) Participar en programas educativos y de concientización ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 10. Responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de las mascotas en situaciones migratorias. En el marco de la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía que se encuentran en situaciones migratorias tienen el deber y la responsabilidad de proteger, cuidar y garantizar el bienestar de sus animales durante todo el proceso migratorio, de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en la legislación nacional y los acuerdos internacionales en la materia.</p> <p>Las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias incluirán, pero no se limitarán a:</p> <p>a) Cumplir con los principios de bienestar animal establecidos en la Ley 1774 de 2016, asegurando el acceso a la alimentación, hidratación, refugio y atención sanitaria de sus animales domésticos de compañía durante todo el proceso migratorio, procurando su bienestar y evitando situaciones de estrés, maltrato y abandono.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de las mascotas en situaciones migratorias. En el marco de la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía que se encuentran en situaciones migratorias tienen el deber y la responsabilidad de proteger, cuidar y garantizar el bienestar de sus animales durante todo el proceso migratorio, de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en la legislación nacional y los acuerdos internacionales en la materia.</p> <p>Las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias incluirán, pero no se limitarán a:</p> <p>a) Cumplir con los principios de bienestar animal establecidos en la Ley 1774 de 2016, asegurando el acceso a la alimentación, hidratación, refugio y atención sanitaria de sus animales domésticos de compañía durante todo el proceso migratorio, procurando su bienestar y evitando situaciones de estrés, maltrato y abandono.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>h) Participar en programas educativos y de concientización ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.</p>	<p>h) Participar en programas educativos y de concientización ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>CAPÍTULO III. ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN SITUACIONES MIGRATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones</p>	<p>CAPÍTULO III. ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN SITUACIONES MIGRATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción conservando íntegramente el contenido del artículo.</p>	<p>CAPÍTULO III. ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN SITUACIONES MIGRATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones</p>	<p>CAPÍTULO III. ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN SITUACIONES MIGRATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>migratorias en todas las fronteras terrestres de Colombia y promover la colaboración y cooperación con los países vecinos, el Ministerio de Relaciones Exteriores buscará establecer acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía con los países con los que Colombia comparte fronteras terrestres y aquellos que sean países de origen, tránsito o destino para las poblaciones migrantes que atraviesan el territorio nacional.</p> <p>Los acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias podrán incluir, pero no se limitarán a, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Intercambio de información, experiencias y buenas prácticas sobre normas, políticas y acciones implementadas en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>b) Coordinación y colaboración en la verificación y control de los requisitos de documentación y vacunación de animales domésticos de compañía, buscando armonizar y facilitar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada país en beneficio del bienestar de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas.</p> <p>c) Desarrollo y ejecución conjunta de proyectos y programas destinados a promover la tenencia responsable, el cuidado y la protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>d) Colaboración y apoyo mutuo en la identificación, atención y rescate de animales domésticos de compañía en situación de riesgo o víctimas de delitos como maltrato, tráfico, abandono y hurto en el contexto migratorio.</p> <p>e) Implementación de acciones conjuntas de capacitación y formación para funcionarios públicos, organizaciones animalistas y población en general, que contribuyan a incrementar la conciencia y la capacidad de respuesta frente a las problemáticas de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p>	<p>migratorias en todas las fronteras terrestres de Colombia y promover la colaboración y cooperación con los países vecinos, el Ministerio de Relaciones Exteriores buscará establecer acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía con los países con los que Colombia comparte fronteras terrestres y aquellos que sean países de origen, tránsito o destino para las poblaciones migrantes que atraviesan el territorio nacional.</p> <p>Los acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias podrán incluir, pero no se limitarán a, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Intercambio de información, experiencias y buenas prácticas sobre normas, políticas y acciones implementadas en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>b) Coordinación y colaboración en la verificación y control de los requisitos de documentación y vacunación de animales domésticos de compañía, buscando armonizar y facilitar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada país en beneficio del bienestar de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas.</p> <p>c) Desarrollo y ejecución conjunta de proyectos y programas destinados a promover la tenencia responsable, el cuidado y la protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>d) Colaboración y apoyo mutuo en la identificación, atención y rescate de animales domésticos de compañía en situación de riesgo o víctimas de delitos como maltrato, tráfico, abandono y hurto en el contexto migratorio.</p> <p>e) Implementación de acciones conjuntas de capacitación y formación para funcionarios públicos, organizaciones animalistas y población en general, que contribuyan a incrementar la conciencia y la capacidad de respuesta frente a las problemáticas de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p>
<p>animales domésticos de compañía en contextos migratorios en articulación con los municipios y departamentos ubicados en zona de frontera. Además, deberá de esta entidad garantizar la socialización y comunicación de lo establecido en la presente ley por diferentes medios y estrategias de comunicación.</p> <p>ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatoria de la presente Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p> <p>IX. PROPOSICIÓN</p> <p>De conformidad con las consideraciones contenidas en el presente informe, me permito presentar ponencia positiva con pliego de modificaciones, y solicito respetuosamente a los Honorables señadores de la Comisión Quinta, aprobar el texto propuesto con modificaciones para primer debate del Proyecto de Ley No. 337 de 2024 Senado, <i>"Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"</i>, para que haga su tránsito legislativo y se convierta en Ley de la República.</p> <p>Fraternalmente,</p>  <p>Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República</p>	<p>f) Establecimiento de mecanismos de cooperación técnica, científica y financiera para el fortalecimiento de las acciones y estrategias en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>g) Asegurar que todos los acuerdos estén alineados con las mejores prácticas internacionales y las políticas de bienestar animal reconocidas a nivel mundial.</p> <p>h) Se realizará una reunión de seguimiento entre las entidades internacionales de cooperación en materia de protección de animales, por lo menos, cada seis (6) meses. Esta será convocada por el Ministerio de Ambiente a través del SINAPYBA.</p> <p>f) Establecimiento de mecanismos de cooperación técnica, científica y financiera para el fortalecimiento de las acciones y estrategias en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>g) Asegurar que todos los acuerdos estén alineados con las mejores prácticas internacionales y las políticas de bienestar animal reconocidas a nivel mundial.</p> <p>h) Se realizará una reunión de seguimiento entre las entidades internacionales de cooperación en materia de protección de animales, por lo menos, cada seis (6) meses. Esta será convocada por el Ministerio de Ambiente a través del SINAPYBA.</p> <p>CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 12.- Reglamentación y aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario y en el marco del SINAPYBA reglamentará la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación vigente en materia de migración, bienestar animal y protección de animales domésticos de compañía, así como con el concepto que al respecto emita el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).</p> <p>ARTÍCULO 13. Campañas educativas y de socialización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas educativos de protección, responsabilidades y mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía en contextos migratorios, con especial énfasis en perros de manejo especial conforme a la Ley 1801 de 2016.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas y estrategias educativas de protección y bienestar animal, así como tenencia responsable de</p> <p>CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 12.- Reglamentación y aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario y en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, reglamentará la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación vigente en materia de migración, bienestar animal y protección de animales domésticos de compañía, así como con el concepto que al respecto emita el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).</p> <p>ARTÍCULO 13. Campañas educativas y de socialización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, deberá—crear—in e implementar—lineamientos—programas curriculares para la educación básica y media educativos de sensibilización en materia de protección, bienestar, tenencia responsable responsabilidades y mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía, <u>incluso</u> en contextos migratorios, con especial énfasis en</p> <p>Se realiza ajuste de redacción conservando íntegramente el contenido y alcance del artículo.</p> <p>Se delimita el alcance del artículo en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, y se incorpora al Ministerio de Educación Nacional como Cartera competente en la materia.</p> <p>X. TEXTO PROPUESTO</p> <p>"Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"</p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, con el fin de garantizar su bienestar y protección en el contexto migratorio entre Colombia y los países donde comparte fronteras terrestres. Adicionalmente, se busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones:</p> <p>a). Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano y que convive con él como animal de compañía, y que depende de su cuidado para su subsistencia.</p> <p>b). Animal doméstico de compañía: Todo animal que ha sido domesticado y seleccionado a través de generaciones para vivir en estrecha asociación con los humanos, ofreciendo compañía y a menudo también afecto. Estos animales son mantenidos no por sus habilidades de trabajo, su producción de alimentos o su valor económico, sino principalmente por el placer y la compañía que proporcionan.</p> <p>c). Animal doméstico de compañía en situación migratoria: Todo animal doméstico de compañía que se encuentra cruzando fronteras internacionales sea temporal o permanentemente, acompañado de su propietario o tenedor.</p> <p>d). Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y respecto de las cinco libertades básicas de estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural.</p> <p>e). Organización animalista: entidad sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía.</p> <p>f). Centro de Bienestar Animal: Instalación designada para proporcionar albergue, servicios veterinarios y de alimentación, cuidado temporal, protección o custodia temporal, para dar en adopción a animales</p>

<p>domésticos que hayan sido rescatados o aprehendidos preventivamente en el curso de procesos policivos.</p> <p>g). Certificación de Vacunación: Información relacionada con el plan vacunal aplicado a los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, y que se registra en el certificado sanitario de origen, o en otros documentos como pasaportes, carnés, hojas de registro, certificado sanitario de médico veterinario particular entre otros.</p> <p>h). Retención: Consiste en la detención del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el lugar que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, hasta que el propietario o tenedor del animal subsane las inconformidades establecidas. Durante este tiempo se deberá proporcionar al animal las condiciones de bienestar que incluyan alimentación, agua y cuidados, incluida la atención médico veterinaria cuando sea el caso. Los gastos que demande la retención del animal serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>i). Aprehensión preventiva: Se trata del procedimiento policivo cuyo fin es el de realizar la aprehensión inmediata de los animales sobre los que exista conocimiento o indicio de haber padecido conductas de maltrato, o que vulneren su bienestar e integridad física o mental. Dicho procedimiento no requiere orden judicial o administrativa previa.</p> <p>j). Cuarentena domiciliaria: Esta medida consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal, por un mínimo de quince (15) días calendario, durante los cuales el Instituto Colombiano Agropecuario realizará el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. Los gastos que demande la cuarentena serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>k). Requisitos Sanitarios, Migratorios y Legales: Conjunto de normativas aplicables a la movilidad de animales domésticos de compañía a través de fronteras internacionales que incluyen, pero no se limitan a, vacunaciones obligatorias, tratamientos antiparasitarios, inspecciones de salud y documentación legal como certificados de salud y pruebas de propiedad o tenencia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS Y DEBERES EN EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA</p> <p>ARTÍCULO 3. Requisitos de documentación para animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Con el fin de garantizar la protección, el bienestar, la sanidad animal y la salud humana en las fronteras terrestres y en el territorio nacional, se establecerá como requisitos para el ingreso y circulación de las personas con sus animales domésticos de compañía los siguientes:</p> <p>a). Antes de ingresar al país se debe realizar la solicitud del Certificado de Inspección Sanitaria (CIS) de cada uno de los animales domésticos de compañía en la plataforma virtual que al respecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), buscando cumplir con los requisitos que establezca esta entidad al respecto.</p>	<p>b). Al ingresar al país, en el paso fronterizo correspondiente, se realizará una inspección documental donde se validarán los siguientes documentos:</p> <p>1. Certificado de Inspección Sanitaria CIS, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, previo cumplimiento de los requisitos de inspección documental y física que para el efecto defina esa entidad.</p> <p>Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS y/o el certificado de salud previa al ingreso a través de la plataforma establecida por el ICA, este proceso podrá adelantarse en la oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso, para lo cual se deberá presentar el animal doméstico de compañía y los documentos físicos relacionados.</p> <p>2. Presentación de certificado de salud del animal doméstico de compañía expedido por un médico veterinario o médico veterinario y zootecnista acreditado en el país de origen o en Colombia, ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), en el cual se establezca como mínimo lo siguiente:</p> <p>2.1. Características del animal: especie, raza, sexo, peso, color del pelaje, edad aproximada, y otras características que se consideren importantes.</p> <p>2.2. Que al animal doméstico de compañía se le haya realizado un examen clínico y no haya presentado signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas transmisibles o parasitarias, y no posea heridas recientes, suturas o lesiones en fase aguda. En caso de hembras gestantes se deberá indicar su tiempo aproximado de gestación y el concepto veterinario sobre su viabilidad y conveniencia de traslado.</p> <p>2.3. Que el animal doméstico de compañía haya recibido antes del viaje un tratamiento antiparasitario interno y externo, administrado de acuerdo con las exigencias de cada país, con productos que estén debidamente autorizados en Colombia, indicando nombre del producto, número de lote, principio activo y fecha de administración.</p> <p>2.4. Certificación del esquema de vacunación vigente, de acuerdo con la especie y edad del animal, dando cumplimiento con el plan vacunal exigido en Colombia, de conformidad con el establecimiento reglamentariamente por el ICA, en el que se especifique el nombre de la vacuna, número de lote, fecha de administración, fecha de vacunación o vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o la entidad que haga sus veces, será responsable de supervisar el cumplimiento de estos requisitos, en coordinación con las disposiciones al respecto sean emitidas dentro del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).</p>
<p>ARTÍCULO 4. Verificación y control en situaciones migratorias. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo anterior para los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias, así como, de detectar y atender casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono en todas las fronteras terrestres de Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del SINAPYBA, generará un protocolo de atención de animales en situaciones migratorias en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, mediante el cual, se establecerán mecanismos de verificación y control en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional y las demás instituciones competentes.</p> <p>El protocolo de atención, verificación, control y seguimiento de animales en situaciones migratorias incluirá como mínimo:</p> <p>a). Puntos de control en las áreas de tránsito migratorio y fronteras terrestres del país, en donde el ICA realizará inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y sus propietarios para garantizar que se encuentra en condiciones aptas para el ingreso al país y asegurar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, migratorios y documentales.</p> <p>b). Mecanismos para la identificación y comparación de los datos proporcionados en los documentos y certificados sanitarios y de vacunación de los animales domésticos de compañía con los registros nacionales y, de ser posible, internacionales, de animales vacunados y desparasitados, utilizando sistemas de información y tecnologías apropiadas.</p> <p>c). Mecanismos para la verificación de existencia de microchip en los animales domésticos de compañía. Si se comprueba que el animal es del tenedor y no presenta microchip, las autoridades colombianas podrán implantarlo a los animales que cumplan las condiciones de salud y la edad para la respectiva identificación. Los puestos de control deberán tener la dotación y los elementos necesarios para realizarlo.</p> <p>d). Si la inspección documental y física son satisfactorias, se emitirá el Certificado de Inspección Sanitaria CIS. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS a través de la plataforma establecida por el ICA, se procederá a la emisión del correspondiente certificado por parte de la respectiva oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso.</p> <p>e). Sistemas de información, reporte y seguimiento de casos de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias (ingreso y salida del país), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional, las autoridades municipales, distritales y departamentales competentes, con el objetivo de facilitar el monitoreo y control de la situación de dichos animales.</p> <p>f). Establecer rutas de atención en caso de identificar el incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación por parte de los propietarios de animales domésticos de compañía, o en caso de detectar situaciones de maltrato, tráfico, abandono o hurto, que incluyan la denuncia, la atención veterinaria y rutas de protección y bienestar animal, conforme a la legislación vigente.</p>	<p>g). Mecanismos de coordinación con las alcaldías municipales, distritales, departamentales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional y las organizaciones animalistas, para la atención y protección de los animales domésticos de compañía que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad por causa de la migración, ya sea por hurto, maltrato, tráfico o abandono.</p> <p>h). Estrategias para la capacitación, dotación de herramientas, recursos y directrices a los funcionarios de control y verificación en fronteras y áreas de tránsito migratorio, para facilitar la detección y atención de casos de maltrato, tráfico, abandono y hurto de animales domésticos de compañía, así como el cumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación.</p> <p>i). Mecanismos para la verificación de los requisitos sanitarios, migratorios y legales de los animales domésticos de compañía de las personas que transiten por las fronteras del país de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 5. Medidas sanitarias preventivas ante el incumplimiento de las exigencias de documentación y físicas de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Cuando la revisión documental y/o la inspección física para la verificación de las condiciones sanitarias de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio no sean satisfactorias, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y/o la Policía Nacional en articulación con las alcaldías municipales, distritales y gobernaciones, tendrán el deber de aplicar las siguientes medidas sanitarias según sea el caso:</p> <p>a). Retención temporal del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, para los casos en los que la inspección física del animal no sea satisfactoria y se encuentre en condiciones de alta vulnerabilidad, y que el propietario o tenedor del animal no cuente con los requisitos exigidos para su entrada o salida del país.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la retención temporal del animal, el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>En caso de que el propietario o tenedor del animal no cuente con los recursos económicos para cubrir los gastos que demande la medida de retención temporal, será el municipio o distrito fronterizo con apoyo del departamento con competencia en el territorio, los encargados de garantizar las condiciones necesarias de bienestar del animal que incluyan alimentación, agua y cuidados, así como atención médica veterinaria cuando sea el caso. Así mismo, deberán garantizar las condiciones sanitarias necesarias del animal, tales como vacunación y desparasitación.</p>

<p>Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>b). Cuarentena, la cual consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal o en caso de no tenerlo en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. La cuarentena domiciliaria se aplicará en los siguientes casos:</p> <p>1. Para animales que no cuenten con el certificado sanitario emitido o avalado por la entidad sanitaria oficial del país de origen, no se encuentre dentro del tiempo de validez exigido o no cuenten con certificado de vacunas vigentes, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de salud y la inspección física haya sido satisfactoria.</p> <p>2. Para animales que lleguen a Colombia provenientes de países donde no se realiza vacunación contra rabia. Durante este período, el animal deberá ser vacunado contra la rabia por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional. Las vacunas utilizadas deben estar registradas por el ICA.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la cuarentena domiciliaria el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>c). Coordinación con los Centros de Bienestar Animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso públicos u otro donde se llevarán los animales domésticos, para garantizar el adecuado cuidado, atención y bienestar de los animales domésticos de compañía retenidos temporalmente, así como para brindar apoyo en la realización de las intervenciones sanitarias necesarias y en la gestión de la documentación faltante.</p> <p>d). Evaluación de la situación particular de cada caso de incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación, y de ser necesario, la aplicación de medidas adicionales de protección y garantía del bienestar de los animales domésticos de compañía, tales como la entrega del animal a un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, la aplicación de medidas preventivas adicionales o la evaluación de la tenencia responsable por parte del propietario o tenedor del animal.</p> <p>e). Realización de seguimiento y monitoreo de los casos de incumplimiento de los requisitos de documentación o físicos del animal, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las medidas preventivas y el cumplimiento futuro de los requisitos por parte de los propietarios o tenedores de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Responsabilidades de las Autoridades en Situaciones de Emergencia. En el evento de una emergencia que involucre a animales domésticos de compañía durante su tránsito migratorio en las zonas fronterizas, el Instituto Colombiano Agropecuario, los municipios y departamentos fronterizos y la Policía Nacional, adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>a). Los municipios fronterizos proporcionarán atención veterinaria de emergencia de forma inmediata, sin dilación alguna, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar del animal afectado.</p> <p>b). La Policía Nacional empleará todos los recursos y medios para transportar el animal hasta un lugar donde pueda recibir atención veterinaria.</p> <p>c). Si el animal se encuentra abandonado, será deber del municipio fronterizo con competencia en el territorio, implementar inmediata y activamente los mecanismos de amplia difusión para informar de manera suficiente el lugar a donde será llevado, deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la respectiva Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal de compañía encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma. Lo anterior no obsta para que las alcaldías empleen todos los recursos y medios tecnológicos disponibles para identificar y contactar al propietario o tenedor del animal.</p> <p>d). En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en que el animal es encontrado, este será trasladado por el municipio fronterizo con la colaboración del Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado. El animal permanecerá en estas instalaciones hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.</p> <p>e). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.</p> <p>f). Si el animal doméstico de compañía se encuentra en situación de emergencia por un acto de maltrato animal las autoridades competentes procederán conforme a la Ley 1774 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO 7.- Apoyo de los Municipios Fronterizos. Las alcaldías municipales de los municipios fronterizos, en articulación con la Policía Nacional, implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliaria de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020, y podrán efectuar apoyo por medio de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Controles Migratorios en Carreteras Principales. La Policía Nacional, en coordinación con las alcaldías y gobernaciones, establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras principales que conduzcan a los pasos fronterizos terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley e implementado los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario.</p> <p>ARTÍCULO 9. Obligaciones de Compañías de Transporte, Personas Naturales o Jurídicas. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales, serán de cumplimiento obligatorio y bajo la responsabilidad de todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participen o intervengan en los procesos de migración de los animales domésticos de compañía.</p> <p>ARTÍCULO 10. Responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de las mascotas en situaciones migratorias. En el marco de la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía que se encuentran en situaciones migratorias tienen el deber y la responsabilidad de proteger, cuidar y garantizar el bienestar de sus animales durante todo el proceso migratorio, de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en la legislación nacional y los acuerdos internacionales en la materia.</p> <p>Las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias incluirán, pero no se limitarán a:</p> <p>a). Cumplir con los principios de bienestar animal establecidos en la Ley 1774 de 2016, asegurando el acceso a la alimentación, hidratación, refugio y atención sanitaria de sus animales domésticos de compañía durante todo el proceso migratorio, procurando su bienestar y evitando situaciones de estrés, maltrato y abandono.</p> <p>b). Cumplir con los requisitos de documentación y vacunación de sus animales domésticos de compañía, conforme lo establecido en la presente Ley y las normativas vigentes.</p> <p>c). Garantizar el manejo adecuado y seguro de sus animales domésticos de compañía en situaciones de transporte y movilización en el contexto migratorio, brindando condiciones de espacio, ventilación y protección adecuadas según las necesidades de la especie y tamaño del animal.</p> <p>d). Cumplir con las leyes y normativas locales, regionales y nacionales en materia sanitaria y de protección animal.</p> <p>e). Actuar de manera responsable y consciente en el cuidado de sus animales domésticos de compañía durante el proceso migratorio, evitando situaciones de riesgo o perjuicio para la integridad y salud de sus mascotas, las personas y el medio ambiente en las áreas de tránsito y de destino.</p> <p>f). Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.</p>	<p>g). Participar en programas educativos y de concienciación ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III.</p> <p style="text-align: center;">ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN SITUACIONES MIGRATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias en todas las fronteras de Colombia y promover la colaboración y cooperación con los países vecinos, el Ministerio de Relaciones Exteriores buscará establecer acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía con los países con los que Colombia comparte fronteras y aquellos que sean países de origen, tránsito o destino para las poblaciones migrantes que atraviesan el territorio nacional.</p> <p>Los acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias podrán incluir, pero no se limitarán a, los siguientes aspectos:</p> <p>a). Intercambio de información, experiencias y buenas prácticas sobre normas, políticas y acciones implementadas en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>b). Coordinación y colaboración en la verificación y control de los requisitos de documentación y vacunación de animales domésticos de compañía, buscando armonizar y facilitar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada país en beneficio del bienestar de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas.</p> <p>c). Desarrollo y ejecución conjunta de proyectos y programas destinados a promover la tenencia responsable, el cuidado y la protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>d). Colaboración y apoyo mutuo en la identificación, atención y rescate de animales domésticos de compañía en situación de riesgo o víctimas de delitos como maltrato, tráfico, abandono y hurto en el contexto migratorio.</p> <p>e). Implementación de acciones conjuntas de capacitación y formación para funcionarios públicos, organizaciones animalistas y población en general, que contribuyan a incrementar la conciencia y la capacidad de respuesta frente a las problemáticas de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p>

- f). Establecimiento de mecanismos de cooperación técnica, científica y financiera para el fortalecimiento de las acciones y estrategias en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- g). Asegurar que todos los acuerdos estén alineados con las mejores prácticas internacionales y las políticas de bienestar animal reconocidas a nivel mundial.
- h). Se realizará una reunión de seguimiento entre las entidades internacionales de cooperación en materia de protección de animales, por lo menos, cada seis (6) meses. Esta será convocada por el Ministerio de Ambiente a través del SINAPYBA.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. Reglamentación y aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario y en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, reglamentarán la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación vigente en materia de migración, bienestar animal y protección de animales domésticos de compañía, así como con el concepto que al respecto emita el SINAPYBA.

ARTÍCULO 13. Campañas educativas y de socialización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, crearán e implementarán lineamientos curriculares para la educación básica y media de sensibilización en materia de protección, bienestar, tenencia responsable y mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía, incluso en contextos migratorios, con especial énfasis en perros de manejo especial conforme a la Ley 1801 de 2016.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas y estrategias educativas de protección y bienestar animal, así como tenencia responsable de animales domésticos de compañía en contextos migratorios en articulación con los municipios y departamentos ubicados en zona de frontera. Además, deberá de esta entidad garantizar la socialización y comunicación de lo establecido en la presente ley por diferentes medios y estrategias de comunicación.

ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatoria de la presente Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., abril de 2025</p> <p>Honorable Senador MARCOS DANIEL PINEDA Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p>Ref. Ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 104 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Honorable Senador,</p> <p>En cumplimiento de la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables senadores el presente informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 104 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p> <p></p> <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República</p>	<p>INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 104 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA CAPACITACIÓN EN EL ACCESO AL CRÉDITO EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de origen parlamentario, radicada en la Secretaría General del Senado el 6 de agosto de 2024, se le dio debate en la comisión V de senado el 4 de diciembre de 2024</p> <p>2. TRÁMITE Origen: Congresional Autor de la iniciativa: Honorable Representante Fabián Díaz Proyecto Publicado: Gaceta N° 13321 de 2024 Ponencia para Primer debate: Gaceta No. 2057 de 2024 Texto Aprobado en Primer debate: Gaceta No. 33 de 2025</p> <p>3. OBJETO</p> <p>Este proyecto de ley busca incentivar el acceso al crédito en el sector agropecuario, de manera informada, a través de programas de capacitación y asistencia en el acceso a información financiera, diseñada especialmente para los pequeños productores agropecuarios. Lo anterior, con el fin de contribuir a que esta población pueda acceder a instrumentos financieros que respondan a sus necesidades y realidad económica.</p> <p>4. CONTENIDO DEL PROYECTO.</p> <p>El contenido del articulado es el que se describe a continuación: Artículo 1: Consagra el objeto del proyecto de ley. Artículo 2: Establece la población objeto del proyecto de ley. Artículo 3: Programas de capacitación en temas de crédito Artículo 4: Enfoque territorial de los programas Artículo 5: Acompañamiento para el acceso al crédito Artículo 6. Informes al Congreso de la república Artículo 7. Vigencia y Derogaciones</p> <p>5. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY 5.1. Marco Normativo</p> <p>El presente proyecto de ley se enmarca en las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Constitución Política</u>
--	--

<p><i>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.</i></p> <p><i>El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</i></p> <p><i>El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.</i></p> <p><i>Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 1o. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 2o. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.</i></p> <p>ARTÍCULO 333. <i>La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.</i></p> <p><i>La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.</i></p> <p><i>La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.</i></p> <p><i>El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.</i></p> <p><i>La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.</i></p> <p>ARTÍCULO 334. <i>La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el</i></p>	<p><i>plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.</i></p> <p><i>El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.</i></p> <p><i>La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.</i></p> <p><i>El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los <sic> derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 16 de 1990 “Por la cual se constituye el sistema nacional de crédito agropecuario, se crea el fondo para el financiamiento del sector agropecuario, finagro, y se dictan otras disposiciones.” <p>ARTÍCULO 1. SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO. <i>Para proveer, mantener un adecuado financiamiento de las actividades del sector agropecuario, de conformidad con las políticas sectoriales establecidas en los planes y programas de desarrollo que adopte el Congreso o el Gobierno, según el caso, créase el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, cuyos objetivos principales serán la formulación de la política de crédito para el sector agropecuario y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 731 de 2002 Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. <p>ARTÍCULO 5o. ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS. <i>Los fondos, planes, programas, proyectos y entidades que favorecen la actividad rural, deberán ajustar sus procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales a ellos.</i></p>
<p>ARTÍCULO 6o. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN. <i>Los fondos, planes, programas, proyectos y entidades que favorecen la actividad rural, deberán apoyar eficazmente el acceso de las mujeres rurales a los recursos, a través de medios idóneos que permitan su divulgación, la capacitación adecuada para su utilización y la asistencia técnica de los proyectos productivos que se emprendan.</i></p> <p>ARTÍCULO 7o. FINANCIACIÓN PARA OTRAS ACTIVIDADES RURALES. <i>Los fondos y entidades que favorecen al sector agropecuario, forestal, pesquero y minero, financiarán y apoyarán según su naturaleza, además de las actividades tradicionales, todas aquellas a las que hace referencia el artículo 3o. de esta ley.</i></p> <p>ARTÍCULO 8o. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES DE BAJOS INGRESOS. <i>Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de la mujer rural, Finagro asignará como mínimo el 3% anual de las captaciones que realice a través de los Títulos de Desarrollo Agropecuario, TDA, clase A, con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales incluidas en el artículo 3o. de esta ley desarrolladas por las mujeres rurales, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>En el evento de que las solicitudes de redescuento de créditos para la Mujer Rural no alcancen el valor equivalente al porcentaje establecido como cupo mínimo en este artículo, Finagro podrá utilizar los recursos provenientes de los TDA disponibles para atender otras líneas de crédito, siempre y cuando cuente con procedimientos para la realización de operaciones de Tesorería que garanticen que frente a nuevos créditos de Mujer Rural, se contarán con los recursos necesarios para su atención.</i></p> <p>ARTÍCULO 9o. ACCESO DE LAS MUJERES RURALES AL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS, FAG. <i>Las mujeres rurales tendrán acceso a las garantías dadas por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para respaldar los créditos relacionados no sólo con las actividades tradicionales sino con todas aquellas a las que se hace referencia en el artículo 3o. de esta ley, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo.</i></p> <p><i>Las mujeres rurales que sean pequeñas productoras tendrán acceso prioritario a dichas garantías.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1731 de 2014 Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica). <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. <i>La presente ley tiene por objeto adoptar medidas, especialmente en materia de financiamiento, tendientes a impulsar la reactivación</i></p>	<p><i>del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y fortalecer la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica).</i></p> <p>ARTÍCULO 2º. Microfinanzas rurales. <i>Con el fin de fomentar el acceso al crédito en el sector rural, y con cargo a los recursos disponibles, créase el Fondo de Microfinanzas Rurales como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), como un patrimonio separado del de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>Modificado por el Artículo 2 del Decreto 2370 de 2015. Para constituir el Fondo, el Gobierno Nacional podrá transferir a este fondo, por una sola vez, recursos al Fondo del programa creado por la Ley 1133 de 2007, y los de la recuperación de cartera de los actuales convenios de microcrédito del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural financiados a través de esquemas de banca multilateral, así como los que tengan origen en el Presupuesto General de la Nación, que podrán ingresar al Fondo una vez se incorporen al Presupuesto, en los términos de las normas orgánicas que regulan la materia, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1876 de 2017 Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones. <p>Artículo 1º. Objeto de la ley. <i>La presente ley tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.</i></p> <p><i>Esta ley crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.</i></p> <p><i>Todo lo anterior como herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporten efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1071 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural <p>ARTÍCULO 2.1.1.3.5. Nuevos mecanismos de crédito. <i>Para dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del artículo 3. de la Ley 1694 de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 302 de 1996, créase una Línea de Crédito en condiciones Finagro para el pago de pasivos con proveedores de insumos agropecuarios y pesqueros - Fonsa 2014, con las siguientes características:</i></p>

1. **Beneficiarios:** Personas naturales o jurídicas que sean productores agropecuarios o pesqueros, que se encuentren incluidos dentro de las cadenas productivas que establezcan los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo y a los que se incorporarán nuevos beneficiarios individuales, incluyendo aquellos que se encuentren integrados en créditos asociativos o en alianzas estratégicas, con un nivel de activos totales que al momento de solicitar el crédito no excedan de setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMLMV) incluidos los de su cónyuge o compañero permanente en el caso de las personas naturales.

Los productores deberán demostrar ante el intermediario financiero su continuidad en la actividad mediante la presentación del proyecto productivo que soporte el pago del crédito.

- Decreto 2371 de 2015 Por el cual se crean y modifican funciones de la Comisión Nacional del Crédito Agropecuario y se modifica el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario

ARTÍCULO 2º. Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Modifíquese el numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

"Artículo 218: Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

(...)

2. Funciones. Como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá:

a. Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la secretaría técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector.

b. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

- Decreto 405 de 2022 Por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, la plataforma tecnológica "Mi registro rural" la cual contiene el registro de usuarios para formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera y controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos y apoyos estatales a las actividades agropecuarias.

ARTÍCULO 2.21.1.1.4. Acceso a créditos e instrumentos financieros canalizados a través del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. El registro en la plataforma "Mi Registro Rural" será obligatorio para acceder a los créditos e instrumentos financieros canalizados a través del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO 1. En el caso de subsidios e incentivos otorgados para acceder a los créditos e instrumentos financieros canalizados a través del Sistema Nacional de

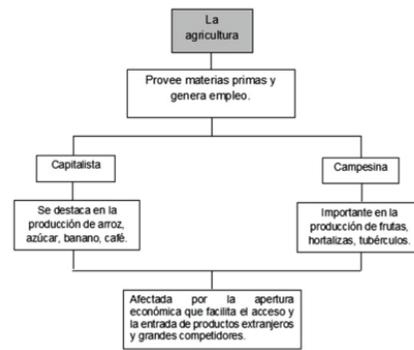
Crédito Agropecuario, la plataforma "El Registro Rural" será interoperable con los sistemas de información del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), o quien haga sus veces, e igualmente tendrá acceso a la información registrada de los beneficiarios de dichos instrumentos, con el fin de que los mismos puedan ser caracterizados.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Finagro y las demás entidades financieras encargadas de la operación de los instrumentos financieros a ofrecer a los beneficiarios, tendrán un plazo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente título, para que realicen el diagnóstico, la conceptualización, la arquitectura y desarrollo, el entendimiento de las necesidades de interoperabilidad, pruebas y pilotaje, sensibilización y comunicación e implementación y producción para la operatividad integral de la plataforma Mi Registro Rural. De esta forma, una vez se cumpla este plazo, se exigirá el registro en la plataforma Mi Registro Rural a los interesados en acceder a los créditos e instrumentos financieros canalizados a través del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

5.2. El Sector Agropecuario en Colombia

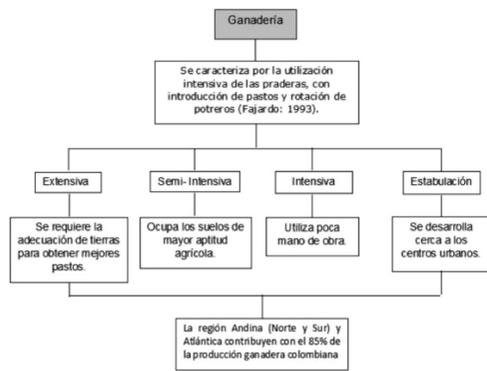
El sector agropecuario o sector primario "es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca" (Lindero, 2017)

La agricultura, componente fundamental del sector primario, se describe como:



Fuente: . Características de la agricultura. Adaptado de El sector primario, en Mapas conceptuales de sectores económicos, por M. Barrios, 2010. Recuperado de <http://cs.calameo.com/read/000442866417234cbb6c8>. (Lindero, 2017)

Asimismo, se encuentra la ganadería, un eje fundamental dentro del sector agropecuario, que a su vez se observa como:



Fuente: (Lindero, 2017)

A pesar de los problemas históricos que ha tenido el sector agropecuario en Colombia sigue representando un motor de crecimiento económico. En términos de referencia es importante mencionar el contexto en el que se ha movido el mismo a saber: La historia del sector agropecuario en Colombia demuestra que el sector era con gran diferencia el más importante para la economía en los inicios del siglo XX, sin embargo a raíz de su crecimiento exponencial que generó fallas en aspectos de justicia y equidad y las grandes épocas de violencia en el campo colombiano, millones de personas fueron desplazadas de sus tierras y obligadas a trasladarse a las grandes urbanizaciones generando las primeras grandes brechas en el desarrollo del sector agropecuario en el país y el distanciamiento con otros sectores primarios (Berry, 2017 en Romero et al 2024).

La violencia ha afectado a las personas que se han dedicado al desarrollo del sector agropecuario, las zonas rurales han sido en su mayoría los epicentros de desplazamiento y el conflicto armado, así lo exponen varios teóricos: "Las guerras internas afectan particularmente al sector rural, pues ocurren primordialmente en las áreas rurales. La literatura económica provee evidencia empírica sobre los efectos de un conflicto en la población rural y la producción agrícola. Los productores rurales dedican sus esfuerzos a labores menos riesgosas y de menor retorno, tomando así decisiones no óptimas de inversión y producción, y reduciendo sus ingresos (Deininger, 2003; Bundervoet, 2006; Verpoorten, 2009; Arias e Ibáñez, 2012). La producción cae como consecuencia de menores siembras, abandono parcial o total de cultivos y reducción en los predios. Este tipo de comportamiento debilita el entorno económico de la región y reduce el nivel de ingreso de los productores" (Romero et al, 2024)

El crecimiento económico en nuestro país se ve impulsado por el sector agropecuario, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, solo en el segundo trimestre de 2024 "El valor agregado del sector agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca aumentó en 10,2% en el segundo trimestre con respecto al mismo periodo del año anterior." Este crecimiento se debe al aumento de producción de algunos productos como "leguminosas frescas o secas (34,9%), café pergamino (31,8%), frutas cítricas (23,6%), flores (13,3%), cacao en grano (10,2%), ganado porcino (9,4%), huevos (6,6%), pollo (6,5%), leche (6,4%), otras frutas (5,9%), ganado bovino (4,4%), caña panelera (1,4%) y la nuez y el fruto de palma (0,8%)"

5.2.1. Los efectos del crédito en el sector agropecuario

El crédito puede definirse como institución fundamental para el desarrollo agrario (Bardhan y Mookherjee, 2004 en Echavarría et al, 2018), expertos en temas económicos han afirmado que: Un sistema financiero saludable y en expansión puede reducir los niveles de pobreza en los sectores rurales, Burgess et al. (2005), Levine y Renelt (1992) y Honohan (2004), y conducir a que los productores, principalmente pequeños, sean menos explotados por prestamistas informales. Además, el otorgamiento del crédito puede no solo elevar la producción y mejorar la comercialización, sino también propiciar el cambio tecnológico (Fernández Moreno et al., 2011) uno de los factores clave para explicar el ritmo de crecimiento del sector agropecuario en Colombia (OCDE, 2015). (Echavarría et al, 2018)

El impacto que genera el crédito en el sector agropecuario, específicamente en el rendimiento de cultivos agrícolas ha sido estudiado por expertos colombianos que cruzan datos de crédito frente al crecimiento de cultivos, concluyendo que:

Los resultados de la columna (1)19 —todos los cultivos— sugieren que el crédito tiene un impacto positivo y significativo sobre el rendimiento para todas las fuentes, y que el mayor impacto lo tiene el crédito proveniente de almacenes de insumos agrícolas y agroindustria (24,3%), seguido por otros bancos (bancos privados, 20,0%), por particulares o prestamistas (16,4%), por programas de Gobierno (12,2%), por cooperativas (6,7%) y por el Banco Agrario (6,2%). (Echavarría et al, 2018)

Las fuentes de los créditos agropecuarios son múltiples y su efectividad varía entre las mismas, sin embargo, el impacto del crédito en general es positivo "los resultados de las estimaciones sobre todos los cultivos sugieren que el acceso a crédito eleva el rendimiento de 2,38 toneladas por hectáreas a 2,95 cuando este proviene de los almacenes de insumos agrícolas, a 2,85 cuando proviene de otros bancos y a 2,52 cuando proviene del Banco Agrario" (Echavarría et al, 2018)

Las formas para acceder al crédito agropecuario son diversas y la información al alcance del usuario es variada, es así como encontramos a Finagro que describe su proceso de crédito de la siguiente forma:



Información como esta se encuentra en medios digitales y presencialmente, sin embargo, el acceso a la misma y su comprensión por parte de quienes quieren acceder al mismo es el motor principal de este proyecto de ley.

5.2.2. Educación Financiera para el acceso al crédito

¿Qué entendemos por educación financiera? El proceso mediante el cual los consumidores / inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos, conceptos y riesgos financieros y, a través de información, instrucción y / o asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y la confianza para tomar más conciencia de los riesgos y oportunidades financieras, para tomar decisiones informadas, saber dónde buscar ayuda y tomar otras medidas efectivas para mejorar su bienestar financiero (Atkinson & Messy, 2013). (Schuster de Hart, 2018)

Las diferencias entre las zonas urbanas y rurales es muy marcada en nuestro país y uno de los temas que ahonda en dicha brecha es la educación financiera, tal y como lo describen expertos:

La educación contable y financiera desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento de habilidades y conocimientos necesarios para la toma de decisiones financieras informadas (Rodríguez Raga y Martínez Camelo, 2022). Sin embargo, en las zonas rurales de Colombia, esta educación se ha convertido en un privilegio al que solo tienen acceso aquellos que viven en áreas urbanas o que tienen los medios para recibir una formación especializada, lo cual, aparejado al abandono del campo, exacerba estas dificultades (Blake et al., 2023; Muñoz Rios et al., 2020). (Vargas et al, 2024)

La exclusividad del acceso a la información y a la educación financiera para un sector de la población hace que la misma se convierta en un obstáculo para conseguir los créditos que se requieren. Los factores que la UNESCO ha recomendado tener en cuenta frente a la educación financiera en el sector agropecuario son:

la planificación financiera, la contabilidad, la comercialización y el control de calidad. Del mismo modo, se debe contar con competencias de creatividad, liderazgo, capacidad

de gestión del riesgo, con el fin de que los agricultores desarrollen competencias de iniciativa, tenacidad, innovación, entre otras, donde, al mismo tiempo, empiecen a desarrollar una serie de aprendizajes en los que se vea reflejada la capacidad que tienen para tomar una decisión de inversión y, por ende, tener una organización más estructurada de sus finanzas, ya sea que esto le sirva para la creación de nuevos cultivos, para invertir en materia prima o maquinaria (Baquero et al, 2019)

Es así como los esfuerzos por disponer de recursos para brindar créditos que beneficien al sector agropecuario son en vano, en tanto no se acompañen de un proceso educativo que ayude a los destinatarios finales de los créditos a acceder a ellos y a ejercer un manejo adecuado de los recursos conseguidos, así se ha manifestado:

No obstante, es importante recalcar que es de vital importancia la inclusión financiera en el campo, la cual se puede dar por medio de campañas nacionales de educación financiera o proporcionando instrumentos con información básica financiera. Como lo dice el Banco de la República (2016), urgen estrategias específicas y diferentes para el sector agrícola que apunten a la conformación de organizaciones que presten apoyo en la formulación de proyectos productivos que tengan como fin el acceso a los servicios financieros formales. Puede ser que algunos de los problemas que tiene el sector agrícola (rural) al momento de necesitar un tipo de financiación sean: los bajos niveles de ingreso, la falta de experiencia y la poca utilización de la tecnología (Baquero et al, 2019)

Es justamente esa necesidad la que busca suplir este proyecto de ley a partir de un acompañamiento certero de las entidades y de un proceso de educación que permita un mayor acceso al crédito, en el sector que lo requiere para un impacto de crecimiento mayor.

6. DEBATE EN LA COMISIÓN V DE SENADO

La Comisión V del Senado aprobó por unanimidad la ponencia de primer debate el 4 de diciembre de 2024. En dicha sesión se presentaron y aprobaron dos proposiciones, a saber:

APROBADO
 FECHA 4/12/2024
 Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley No. 104 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones".
 Solicito se modifique el artículo 3 del proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado.
 El cual quedará así:
 Artículo 3°. Programas de capacitación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y el Banco Agrario de Colombia, diseñarán e implementarán acciones y programas de capacitación para el acceso al crédito dirigidas a la población definida en el artículo 2° de la presente ley.
 En el diseño e implementación de estas acciones y programas se tendrán en cuenta los siguientes principios:
 1. Eficiencia: en la creación y desarrollo, aprovechando el uso de los recursos disponibles.
 (...)
 6. Innovación: incorporando tecnologías y metodologías educativas adaptadas a las necesidades y contextos de la población rural.
 DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Senador de la República

[Handwritten signature]

4/12/2024 W. Aba.

APROBADO
 FECHA 4/12/2024
 Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley No. 104 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones".
 Solicito se modifique el artículo 1 del proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado.
 El cual quedará así:
 Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la capacitación y asistencia para el acceso al crédito en el sector agropecuario con el fin de promover la inclusión financiera, el desarrollo rural sostenible y la competitividad del sector.
 DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Senador de la República

[Handwritten signature]

4/12/2024 W. Aba.

7. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

"d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual".

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a que el proyecto de ley pretende un beneficio general se

considera que se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades agropecuarias que puedan verse beneficiadas por las capacitaciones y el acompañamiento al crédito planteado en el proyecto

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

8. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los

proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiere el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.¹”

9. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, propongo a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No.104 de 2024 Senado “Por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones” con el texto aprobado en la comisión V de Senado



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República

¹ Corte Constitucional Sentencia C-315/08

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO.104 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA CAPACITACIÓN EN EL ACCESO AL CRÉDITO EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la capacitación y asistencia para el acceso al crédito en el sector agropecuario, con el fin de promover la inclusión financiera, el desarrollo rural sostenible y la competitividad del sector.

Artículo 2º. Población Beneficiaria. La población objetivo de esta ley es:

1. La población rural
2. Los pequeños productores agropecuarios
3. Mujeres rurales,
4. Comunidades indígenas
5. Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras – NARP-
6. Emprendimientos rurales.

Artículo 3º. Programas de capacitación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y el Banco Agrario de Colombia, diseñarán e implementarán acciones y programas de capacitación para el acceso al crédito dirigidas a la población definida en el artículo 2º de la presente ley.

En el diseño e implementación de estas acciones y programas se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **Eficiencia:** en la creación y desarrollo, aprovechando el uso de los recursos disponibles.
2. **Eficacia:** en utilización de metodologías de aprendizaje, que sean efectivas para el logro de sus objetivos y especialmente elaboradas para la población objeto de los mismos.
3. **Pertinencia:** con base en un diagnóstico de las necesidades de los productores agrícolas en materia de conocimientos básicos para el acceso al crédito.
4. **Equidad:** accesibles a todos los productores agrícolas, independientemente de su ubicación, género o raza.
5. **Cobertura:** garantizando que se abarque todo el territorio nacional a través del uso de diferentes metodologías e incentivando la participación de la población objeto.
6. **Innovación:** incorporando tecnologías y metodologías educativas adaptadas a las necesidades y contextos de la población rural.

Artículo 4º. Enfoque Territorial. Las acciones y programas de capacitación se diseñarán bajo un enfoque territorial, priorizando el acceso de productores ubicados en zonas apartadas de cabeceras municipales. Para esto se podrán implementar estrategias como: talleres o cursos itinerantes, uso de tecnologías de la información y la comunicación -TICS- y/o alianzas con instituciones educativas-

Parágrafo 1º. Se deberá garantizar la adecuación de los contenidos y enfoques pedagógicos a las realidades y características específicas de la población objeto de esta ley.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, para el diseño de las acciones y programas de capacitación.

Artículo 5º. Acompañamiento para acceso al crédito de pequeños productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Banco Agrario de Colombia, deberá diseñar e implementar estrategias integrales de acompañamiento para pequeños productores agropecuarios en la adquisición de líneas de crédito, en la que se garantice asesoría personalizada y acompañamiento en la gestión del crédito.

Artículo 6º. Informe al Congreso de la República. Anualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá presentar un informe ante las comisiones quintas del Congreso de la República, dando a conocer el avance y desarrollo de lo dispuesto en esta ley. Este informe incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Número de productores agropecuarios beneficiados por los programas de capacitación.
2. Impacto de los programas en el acceso y uso efectivo del crédito por parte de los productores.
3. Nivel de satisfacción de los participantes en los programas de capacitación.
4. Recomendaciones para el mejoramiento continuo de los programas de capacitación.
5. Sugerencias para el diseño de productos financieros ajustados a las necesidades de los pequeños productores agropecuarios.

Artículo 7º. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No.104 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

Decreta

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la capacitación y asistencia para el acceso al crédito en el sector agropecuario, con el fin de promover la inclusión financiera, el desarrollo rural sostenible y la competitividad del sector.

Artículo 2°. Población Beneficiaria. La población objetivo de esta ley es:

- 1. La población rural
2. Los pequeños productores agropecuarios
3. Mujeres rurales,
4. Comunidades indígenas
5. Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras - NARP-
6. Emprendimientos rurales.

Artículo 3°. Programas de capacitación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y el Banco Agrario de Colombia, diseñarán e implementarán acciones y programas de capacitación para el acceso al crédito dirigidas a la población definida en el artículo 2° de la presente ley.

En el diseño e implementación de estas acciones y programas se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- 1. Eficiencia: en la creación y desarrollo, aprovechando el uso de los recursos disponibles.
2. Eficacia: en utilización de metodologías de aprendizaje, que sean efectivas para el logro de sus objetivos y especialmente elaboradas para la población objeto de los mismos.

- 3. Pertinencia: con base en un diagnóstico de las necesidades de los productores agrícolas en materia de conocimientos básicos para el acceso al crédito.
4. Equidad: accesibles a todos los productores agrícolas, independientemente de su ubicación, género o raza.
5. Cobertura: garantizando que se abarque todo el territorio nacional a través del uso de diferentes metodologías e incentivando la participación de la población objeto.
6. Innovación: incorporando tecnologías y metodologías educativas adaptadas a las necesidades y contextos de la población rural.

Artículo 4°. Enfoque Territorial. Las acciones y programas de capacitación se diseñarán bajo un enfoque territorial, priorizando el acceso de productores ubicados en zonas apartadas de cabeceras municipales. Para esto se podrán implementar estrategias como: talleres o cursos itinerantes, uso de tecnologías de la información y la comunicación -TICs- y/o alianzas con instituciones educativas.

Parágrafo 1°. Se deberá garantizar la adecuación de los contenidos y enfoques pedagógicos a las realidades y características específicas de la población objeto de esta ley.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, para el diseño de las acciones y programas de capacitación.

Artículo 5°. Acompañamiento para acceso al crédito de pequeños productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Banco Agrario de Colombia, deberá diseñar e implementar estrategias integrales de acompañamiento para pequeños productores agropecuarios en la adquisición de líneas de crédito, en las que se garantice asesoría personalizada y acompañamiento en la gestión del crédito.

Artículo 6°. Informe al Congreso de la República. Anualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá presentar un informe ante las comisiones quintas del Congreso de la República, dando a conocer el avance y desarrollo de lo dispuesto en esta ley. Este informe incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1. Número de productores agropecuarios beneficiados por los programas de capacitación.
2. Impacto de los programas en el acceso y uso efectivo del crédito por parte de los productores.
3. Nivel de satisfacción de los participantes en los programas de capacitación.
4. Recomendaciones para el mejoramiento continuo de los programas de capacitación.
5. Sugerencias para el diseño de productos financieros ajustados a las necesidades de los pequeños productores agropecuarios.

Artículo 7°. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

[Signature]
Inir Paz Aspúla Reyes
Senador de la República
Ponente

En los anteriores términos fue aprobado, con modificaciones, en primer debate el Proyecto de Ley No.104 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones", en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República los días cuatro (4) de diciembre de 2024, de acuerdo con el Acta No.092 de la misma fecha. El anuncio del presente proyecto fue hecho el día tres (3) de diciembre del año en curso, de acuerdo con el acta No.091 de 2024.

[Signature]
Marcos Daniel Pineda García
Senador de la República
Presidente Comisión Quinta

[Signature]
David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 9 de abril de 2025

Se envía el presente informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No.104 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones".

[Signature]
Marcos Daniel Pineda García
Presidente

[Signature]
David Bettín Gómez
Secretario General

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 323 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005.

<div style="text-align: center;">  </div> <p>3. Despacho Viceministra Técnica</p> <p>Honorable Senador EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68. Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <div style="text-align: center;">  Radicado: 2-2025-021491 Bogotá D.C., 7 de abril de 2025 16:44 </div> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 16199/2025/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto propuesto en la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No.323 de 2024 Senado “Por medio de la cual se aprueba el ‘Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado’ adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005”.</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley, según su exposición de motivos, tiene por objeto aprobar el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, organización internacional que tiene por finalidad “... unificación progresiva de las normas de Derecho Internacional Privado, con el objetivo de facilitar la integración y la armonización de los diversos sistemas legales, en aras de brindar seguridad jurídica de las personas y entidades, facilitando los procesos de integración internacional, en aras de solucionar los conflictos de jurisdicciones y establecer la ley aplicable; así como también asegurar la cooperación entre las autoridades judiciales y administrativas de los Estados participantes”,² y cuyos estatutos se crearon “... como la base estructural de una conferencia permanente que tiene como misión facilitar la resolución de conflictos legales transnacionales, a través de la armonización de legislaciones y el establecimiento de estándares comunes entre los Estados miembros”³.</p> <p>Adicionalmente, se señala que el ingreso de Colombia como Estado miembro de La Conferencia de La Haya “(...) que el país fortalezca su marco normativo interno y lo articule con los desarrollos internacionales en esta área, consolidando así su posición como un actor comprometido con los principios de cooperación y justicia en el ámbito global. Además, su ratificación trae consigo múltiples beneficios para Colombia permitiendo su participación en la negociación de los acuerdos internacionales, así como el fortalecimiento de las relaciones bilaterales con otros países en los cuales hay una gran presencia de connacionales, favoreciendo su acceso ágil y gratuito a servicios en materia civil y comercial”⁴.</p> <p>En primer lugar, es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al Presidente de la República en su calidad de jefe de</p> <p><small>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. ² Gaceta del Congreso No. 286 de 2025. Pág. 16. ³ Ibidem. Pág. 17. ⁴ Ibidem. Pág. 17.</small></p>	<p>Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios⁵.</p> <p>De otra parte, desde el punto de vista presupuestal y los gastos que podría generar la aprobación del Estatuto, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política⁶, el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo (PND). En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a Ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al PND.</p> <p>En concordancia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) (Decreto No. 111 de 1996)⁷ señala que corresponde al Gobierno preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General de la Nación (PGN) con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁸, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del PGN serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones⁹.</p> <p>Ahora bien, revisado el articulado que compone el Estatuto, se encuentra que éste establece obligaciones para las partes que lo suscriben, entre las cuales se pueden destacar las siguientes: i) el Gobierno de cada uno de los Estados miembros designará un órgano nacional y cada Organización miembro un órgano de enlace; ii) los costes previstos en el presupuesto anual de la Conferencia se repartirán entre los Estados miembros de la Conferencia; iii) una Organización miembro no estará obligada a contribuir al presupuesto anual de la Conferencia, además de sus Estados miembros, pero pagará una suma que será determinada por la Conferencia en consulta con la Organización miembro para cubrir los gastos administrativos adicionales derivados de su condición de miembro.</p> <p>Dicho esto, tratándose de una ley aprobatoria de un instrumento internacional, corresponderá al Estado de la República de Colombia dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de la aprobación del Estatuto, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.</p> <p>En tal virtud, los gastos que podría generar la entrada en vigencia del Estatuto por cuenta de la vinculación a éste tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.</p> <p><small>⁵ Artículo 189, numeral 2, Constitución Política de Colombia. ⁶ Artículo 346, Constitución Política de Colombia ⁷ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. ⁸ Artículo 47, Decreto 111 de 1996. ⁹ Artículo 39, Decreto 111 de 1996.</small></p>
<p>En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, expone su análisis fiscal al Proyecto de Ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente</p> <p>MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. DGPPN/OAJ</p> <p>Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco/Carlos E. Martínez/Juliana Ocampo Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda</p> <p>Con copia: Dr. Diego Alejandro González González. Secretario General del Senado de la República</p>	

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 360 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (Ameripol)”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá- Colombia”.

<div style="text-align: center;">  <p>Hacienda</p> </div> <p>3. Despacho Viceministra Técnica</p> <p>Honorable Senador EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68 Bogotá, D.C.</p> <div style="text-align: center;">  <p>Radicado: 2-2025-021480 Bogotá D.C., 7 de abril de 2025 16:38</p> </div> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 16193/2025/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto propuesto en la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Senado <i>“Por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América – AMERIPOL”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia”.</i></p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley del asunto, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto aprobar el <i>“Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América” suscrito en Brasilia, Brasil, el 09 de noviembre de 2023 y su “Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá – Colombia”.</i></p> <p>De conformidad con la exposición de motivos, la aprobación del Tratado busca <i>“(…) soluciones globales desde un enfoque de cooperación internacional, que permita contrarrestar la dinámica de la delincuencia transnacional brindando continuidad en el incremento de la cooperación judicial; así mismo, compartir mecanismos de investigación, aunar criterios para la recolección del acervo probatorio además de orientar la capacitación direccionada a los encargados de investigar este tipo de delitos como resultado del arte de compartir el liderazgo contra la afrenta del delito”.</i></p> <p>Adicionalmente, se considera que la ratificación del instrumento bilateral permitirá superar <i>“(…) definitivamente una limitante histórica impuesta por su falta de personalidad jurídica internacional, que dificultaba una mayor puesta en escena frente a las necesidades que en materia de convivencia y seguridad exige el continente Americano, como pilar fundamental para lograr la paz en una de las regiones con índices de violencia y criminalidad con mayor tendencia en el mundo.”.</i> Igualmente, <i>“(…) coadyuvar en la generación de políticas públicas en materia de seguridad, como en su momento lo vislumbró la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y “en definitiva”, impactar positivamente la vida de millones de ciudadanos alrededor del mundo”.</i></p> <p>En lo que respecta al articulado del Tratado que se busca aprobar, establece los órganos y estructura de AMERIPOL, correspondientes a la Asamblea General, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva. Igualmente, se consagra que los Estados parte crearán o designarán una Unidad Nacional AMERIPOL (UNA) que hará las veces de órgano de enlace entre AMERIPOL y los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados miembros y estará compuesta de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Estado Parte. Asimismo, los Estados</p> <p>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. ² Gaceta del Congreso No. 384 de 2025. Pág. 5. ³ Gaceta del Congreso No. 384 de 2025. Pág. 6. ⁴ Ibidem.</p>	<p>CONCEPTO JURÍDICO</p> <p>parte adoptarán, de conformidad a su ordenamiento interno y obligaciones internacionales vigentes, las normas que permitan la implementación de un sistema de información que será establecido por AMERIPOL. Igualmente, se consigna que los recursos de AMERIPOL provendrán de las cuotas obligatorias de los Estados parte, los cuales serán determinados por la asamblea de AMERIPOL. Finalmente, se consigna que AMERIPOL y sus funcionarios gozarán en el territorio de los Estados parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Expuesto así el proyecto bajo estudio, sea lo primero señalar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior, en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios⁵.</p> <p>De otra parte, desde el punto de vista presupuestal y los gastos que podría generar la aprobación del Tratado, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política⁶, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo (PND). En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a Ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al PND.</p> <p>En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)⁷ señala que corresponde al Gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁸, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendán incluir en el Proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación (PAGN) serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁹.</p> <p>Dicho esto, y tratándose de una ley aprobatoria de un instrumento internacional, corresponderá al Estado de la República de Colombia dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del Tratado, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.</p> <p>En lo que respecta a los privilegios e inmunidades que gozarán en el territorio de los Estados Parte los funcionarios de AMERIPOL, el Tratado no está creando beneficios tributarios, y en todo caso cualquier beneficio de tipo tributario deberá crearse y tramitarse a través del procedimiento legislativo existente al interior de Colombia.</p> <p>En tal virtud, y revisado el articulado que compone el Tratado, <i>no se encuentran órdenes de gasto o beneficios tributarios que permitan inferir costos fiscales por parte de la ley aprobatoria del Tratado, y, en todo caso, cualquier gasto que eventualmente pueda generarse por la implementación de la Ley aprobatoria del Tratado tendrá que ser armonizado con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y ser incluido en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.</i></p> <p>⁵ Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política ⁶ Artículo 346 de la Constitución Política. ⁷ Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto” ⁸ Artículo 47, Decreto 111 de 1996. ⁹ Artículo 39, Decreto 111 de 1996.</p>
<p>En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, manifiesta su análisis fiscal sobre el Proyecto de Ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas. Asimismo, manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con las iniciativas de otras entidades del Gobierno nacional dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGPPN/DIAN/OAJ</p> <p>Con Copia a: Dr. Diego Alejandro González González, Secretario del Senado de la República.</p>	

C O N T E N I D O

Gaceta número 504 - Viernes, 11 de abril de 2025
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.		Págs.
PONENCIAS		CONCEPTOS JURÍDICOS	
Informe de Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 147 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, se establecen medidas para garantizar los derechos prevalentes de las niñas y niños en materia de abuso sexual infantil y se dictan otras disposiciones- Ley protegiendo Sueños y Sonrisas.....	1	Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito público al texto propuesto en la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley numero 323 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya, el 31 de octubre de 1951, y modificado el 30 de junio de 2005	18
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto ante la Comisión Quinta del Senado al Proyecto de Ley número 337 del 2024 Senado, por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones.....	4	Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito público al texto propuesto en la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 360 de 2024 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (Ameripol)”, suscrito en Brasilia, el 9 de noviembre de 2023 y su “Anexo relativo a los privilegios e inmunidades para el funcionamiento de su sede permanente en Bogotá- Colombia”	19
Informe de Ponencia positiva para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 104 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalece la capacitación en el acceso al crédito en el sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.....	12		